

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.

Resolución por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a EFG Bank para el establecimiento de una oficina de representación en la Ciudad de México

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SESH-2009, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano DIR-GAS-001-2009

SECRETARIA DE ECONOMIA

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-03/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre los dos órdenes de gobierno para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener en la entidad, los siguientes tramos carreteros: i) el libramiento de Tepic, de aproximadamente 34 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en el entronque San Cayetano, aproximadamente en el kilómetro 165+300 de la autopista Guadalajara-Tepic y terminación en el entronque Trapichillo en el kilómetro 7+000 de la autopista Tepic-Mazatlán, y ii) Tepic-Entronque Compostela II, de aproximadamente 40 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en el entronque San Cayetano, aproximadamente en el kilómetro 165+300 de la autopista Guadalajara-Tepic y terminación en el entronque Compostela II kilómetro 40+862.68

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos, publicado el 6 de julio de 2009

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Integra Personal, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de fecha 3 de agosto de 2009, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 28201/06-12-02-3, promovido por la empresa Petromaya, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida por el Area de Responsabilidades en el expediente número CI-S-PEP-0169/2003, quedó sin efectos dicha resolución

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Reparaciones del Sur, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ADT Petroservicios, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se adiciona el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal del Mezquital del Estado de Durango, en el marco del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 490.

C.P. Dulce María Belmonte Pérez
Liquidador de
Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.
Presente

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 87 fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a su Titular el Artículo 6, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-7558 del 14 de octubre de 1988, esta Secretaría autorizó a "Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V." para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- II. Mediante escrito recibido en la Unidad de Banca, Valores y Ahorro el 18 de septiembre de 2009, usted en su carácter de Representante Legal de "Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, remite a esta Dependencia el Primer Testimonio de la Escritura Pública Núm. 48,011 de fecha 26 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Público Núm. 96 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 117592, en la cual se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2009.

En dicha Asamblea, se acordó entre otros temas:

- La disolución y liquidación anticipada de la Sociedad, y en consecuencia la suspensión de sus operaciones con fecha 31 de julio de 2009, y
 - La designación de la C.P. Dulce María Belmonte Pérez, como liquidador de esa Sociedad.
- III. Derivado de lo anterior, en el escrito de referencia solicita a esta Secretaría la declaración de revocación de la autorización otorgada a su representada, para realizar, en forma habitual y profesional, la compra, venta y cambio de divisas, en virtud del acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2009.
 - IV. Mediante oficios UBVA/DGABV/847/2009 y UBVA/DGABV/848/2009, ambos del 21 de septiembre de 2009, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Dependencia solicitó las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio S33/18794 del 26 de octubre de 2009, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a "Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.", para operar como casa de cambio, siempre y cuando, en todo momento, queden protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 311-80967/2009 del 4 de noviembre de 2009, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría declare, a petición de parte, la revocación de la autorización de que se trata.

3. Que se actualiza la hipótesis consignada en la fracción V del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, toda vez que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de junio de 2009, se acordó la disolución y liquidación anticipada de "Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.". Dicho acto corporativo fue hecho del conocimiento de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del escrito señalado en el Antecedente II de este documento.

Expide la siguiente

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-7558 del 14 de octubre de 1988, para que "Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.," realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Lo anterior, en la inteligencia de que en todo momento deberán quedar protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscribise la presente resolución en el Registro Público de Comercio correspondiente.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Secretario, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-489.

ASUNTO: Revocación de la Autorización otorgada a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V."

C. Representante Legal
Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.,
Hamburgo No. 263, Desp. 103,
Col. Juárez,
06600 - México, D.F.
Presente

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-6679 del 28 de febrero de 1990, esta Secretaría autorizó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez el 18 de febrero de 2002.
- II. "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", se constituyó mediante Escritura Pública Núm. 69,963 del 17 de abril de 1990, otorgada ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9, de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 137,428, de fecha 5 de diciembre de 1990.

- III. Que mediante Oficio 131/18235/2008, del 15 de diciembre de 2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 53, 56 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 4o. fracciones I y XXXVIII y 5o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", un plazo de 10 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la siguiente observación:

"...Se procedió a revisar sus estados financieros con números al 30 de noviembre de 2008, que enviaron a esta Comisión con su escrito de fecha 9 de diciembre de 2008, recibido el siguiente día, determinándose que el capital contable de esa Casa de Cambio por \$12'880,607.00, resulta inferior en \$19'958,393.00 al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$32'839,000.00, infringiendo con ello lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en el punto Cuarto, en relación con el Primero, fracción III, ambos del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2007."

En respuesta al oficio citado, "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", mediante escrito de fecha 16 de enero de 2009, manifestó a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que:

"... para alcanzar un capital mínimo pagado de \$32'839,000.00, procedimos a obtener una inyección de capital por parte de los accionistas del equivalente en moneda nacional a \$3'000,000.00 de dólares de los Estados Unidos de América a través de una operación de fondeo.

Lo anterior ha quedado confirmado con una carta fechada el día de hoy, cuya copia nos permitimos adjuntar a este oficio.

En virtud de ello, el Aumento de Capital será efectivo en breve, por lo que nos permitimos solicitar de esa H. Comisión un periodo suficientemente amplio que nos permita operar los fondos mencionados."

- IV. Mediante Oficio 131/72521/2009, del 29 de enero de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), comunicó a esta Secretaría que por diverso 131/72520/2009 de esa misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 4o. fracciones I y XXXVIII y 5o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y toda vez que "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", únicamente había expuesto las acciones que realizaría al respecto, sin que se regularizara su situación patrimonial, dictó como medida para normalizar tal situación patrimonial de "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", que se procediera a aportar los recursos suficientes a efecto de que su capital contable ascienda como mínimo a la cantidad de \$34'073,746.40, señalando un plazo de 10 días naturales, a fin de que la regularización se llevara a cabo.

Lo anterior, toda vez que su capital contable asciende a la cantidad negativa de \$4'772,312.00, cantidad que resulta inferior en \$38'846,058.40, respecto al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$34'073,746.40, de conformidad con los párrafos primero y último de la fracción I del artículo 8o. de la Ley citada, y lo previsto en los puntos Primero, fracción III y Tercero del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008.

- V. Mediante Oficio 131/72534/2009 del 23 de febrero de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ordenó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", la suspensión temporal de sus operaciones a partir de la fecha de notificación del citado oficio, toda vez que transcurrió el plazo citado en el Antecedente IV para que esa Casa de Cambio acreditara la regularización de su situación patrimonial, ya que mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2009, únicamente expuso las acciones que realizará al respecto, con lo que continúa infringiendo lo dispuesto por la fracción I, del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las demás disposiciones aplicables.

- VI. Mediante oficio número 131/72535/2009 del 5 de marzo de 2009, la CNBV con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 4o. fracciones I y XXXVIII y 5o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó un plazo de 10 días naturales, a efecto de que "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V." integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascienda como mínimo a \$34'073,746.40.
- VII. Mediante escritos presentados a esta Secretaría el 23 y 24 de marzo de 2009, el Lic. Braulio Ramírez Alvarado, en su carácter de Liquidador de "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", remite a esta Dependencia copia simple del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 18 de marzo de 2009, en la cual se resolvió llevar a cabo la disolución anticipada de la Sociedad, debido a la insuficiencia de capital que impide la realización de su objeto social, así como el nombramiento del liquidador, por lo que solicita la revocación de la autorización otorgada a esa Casa de Cambio.
- VIII. Mediante oficio UBVA/DGABV/301/2009 del 25 de marzo de 2009, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, comunicó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente debía remitir copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 18 de marzo de 2009, así como la constancia de que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia de la publicación de la primera convocatoria para llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad.
- IX. Mediante escritos recibidos el 20 y 21 de mayo de 2009, el Lic. Braulio Ramírez Alvarado, remite a esta Secretaría la Escritura Pública Núm. 19,112, del 13 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222, de esta Ciudad, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 8 de mayo de 2009 de "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.". Dicha Escritura Pública fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 20 de mayo de 2009 bajo el folio mercantil 137428.
- X. La CNBV, mediante oficio número 131/72565/2009 del 13 de mayo de 2009, emitió su opinión a esta Secretaría en el sentido de que se proceda a la revocación de la autorización otorgada a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para operar como casa de cambio, en virtud de que esa sociedad se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87, en relación con el 63, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En ese sentido, la CNBV hace de nuestro conocimiento las siguientes observaciones y remite a esta Dependencia diversa información y documentación, de las que se infiere que "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

"En ejercicio de dichas facultades y con fundamento en lo previsto en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, este Organismo Desconcentrado otorgó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", mediante Oficio Núm. 131/72535/2009 del 5 de marzo de 2009 del cual se anexa copia para pronta referencia, un plazo de 10 días naturales a efecto de que integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascendiera como mínimo a \$34'073,746.40, ya que conforme a sus estados financieros al 31 de diciembre de 2008, su capital contable asciende a la cantidad negativa de \$4'772,312.00, es decir inferior en \$38'846,058.40 respecto al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$34'073,746.40, de conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley citada y lo previsto en los puntos Primero, fracción III y Tercero, ambos del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008.

En respuesta al citado Oficio, la Casa de Cambio presentó ante esta Comisión dos escritos fechados 31 de marzo de 2009, recibidos el 3 y 8 de abril del presente año, informando con el primero que no le había sido posible dar cumplimiento al requerimiento que le fue señalado, y con el segundo, además de reiterar tal incumplimiento, indicó que continuaba con su proceso de disolución anticipada acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 18 de marzo de este año.

Sobre el particular y en virtud de que esa Sociedad no restituyó en el plazo señalado por esta Comisión su capital contable, esta Comisión considera que se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 87, fracción II, en concordancia con el 63, segundo párrafo, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Asimismo y tomando en cuenta que la Sociedad acordó su disolución, la cual fue hecha del conocimiento de esa Secretaría por parte de esa Sociedad, ya que le marcó copia de sus escritos de fechas 19 y 23 de marzo de 2009, recibidos en esta Comisión los días 20 y 24 de marzo de 2009, respectivamente, además de solicitar la revocación de su concesión para operar como Casa de Cambio, se informa que esta Comisión considera que la disolución también coloca a la Sociedad en la causal de revocación prevista en la fracción V del mencionado artículo 87.

Por lo anterior, se hace del conocimiento de esa Dependencia la opinión de esta Comisión, en el sentido de que de considerarlo procedente, se revoque la autorización otorgada a Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V. para operar como tal...”.

- XI. Mediante oficio número UBVA/DGABV/598/2009 del 18 de junio de 2009, notificado el día 24 de junio de 2009, esta SHCP emplazó a esa Sociedad, con fundamento en el primer párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para que dentro del término de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho oficio, de conformidad con lo previsto por los artículos 1075, 1076 y 1079 fracción I del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, expusiera lo que a su derecho conviniera, con respecto al inicio del procedimiento de revocación de la autorización para realizar la compra venta habitual y profesional de divisas otorgada a favor de la mencionada sociedad, derivado de la actualización de las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- XII. Dentro del término de 8 días hábiles que se le otorgó mediante el oficio descrito en el Antecedente XI, “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, mediante escrito recibido en esta Dependencia el 1o. de julio de 2009, manifestó “... reiteramos lo manifestado por los socios de MONEY TRON CASA DE CAMBIO, S.A. de C.V., en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 8 de mayo del 2009, por medio de la cual se acordó la disolución anticipada de la sociedad, en virtud de la pérdida (sic) demás (sic) de dos terceras partes de su capital y de que los Socios, no se encuentran en posibilidades de efectuar aportación alguna al Capital Social, por lo que se reitera la petición de revocación de la autorización otorgada, para operar como Casa de Cambio.”.
- XIII. Mediante oficios UBVA/DGABV/642/2009 y UBVA/DGABV/643/2009, de fecha 6 de julio de 2009, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Dependencia solicitó las opiniones del Banco de México y de la CNBV, respectivamente.
- XIV. Banco de México mediante oficio S33/18766 del 12 de agosto de 2009, manifestó su opinión en el sentido de que es procedente la revocación de la autorización otorgada a “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, para operar como casa de cambio, debiendo en todo momento protegerse los derechos de sus acreedores y del público en general.
- XV. La CNBV, mediante oficio 131/72607/2009 del 27 de agosto de 2009, emitió su opinión en el sentido de reiterar a esta Secretaría, su opinión en el sentido de que esa CNBV considera que “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio Núm. 131/72520/2009 del 29 de enero de 2009, la CNBV concedió a “Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, con fundamento en el artículo 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 4o. fracciones I y XXXVIII y 5o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un plazo de 10 días naturales para que procediera a aportar los recursos suficientes a efecto de que su capital contable ascienda como mínimo la cantidad de \$34'073,746.40.

2. Que mediante oficio Núm. 131/72534/2009 del 23 de febrero de 2009, la CNBV ordenó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la suspensión temporal de sus operaciones, toda vez que transcurrió el plazo citado en el Antecedente IV, sin que la Casa de Cambio acreditara la regularización de su situación patrimonial.
3. Que mediante oficio número 131/72535/2009 del 5 de marzo de 2009, la CNBV otorgó a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V." con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de conformidad con lo previsto en los artículos 2o., 4o. fracciones I y XXXVIII y 5o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un plazo de 10 días naturales, a efecto de que integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascienda como mínimo a \$34'073,746.40.
4. Que de la opinión emitida por la CNBV, mediante oficio 131/72565/2009 del 13 de mayo de 2009, se desprende que "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", infringió lo dispuesto por el artículo 8o. fracción I, de la Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y por el punto Tercero del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008, por lo que "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", se ubica dentro de la causal de revocación que contempla el artículo 87, fracción II, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
5. Que el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008, dispuso que el capital mínimo pagado que deberían tener las casas de cambio era de \$34'073,746.40 M.N. (treinta y cuatro millones setenta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.).
6. Que de conformidad con el numeral Tercero del citado Acuerdo se prevé que el capital contable de las casas de cambio que cuenten con un capital fijo, íntegramente suscrito y pagado, superior al mínimo requerido, no deberá ser inferior al importe de dicho capital mínimo pagado.
7. Que el Artículo 87 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización de las casas de cambio, entre otras causas, si su capital contable llegare a ser menor que su capital mínimo requerido y no lo restituye en el plazo que al efecto fije la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 de dicha Ley.
8. Que el segundo párrafo del Artículo 63 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que, transcurrido el plazo otorgado para que la casa de cambio integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, sin que se hubiere integrado el citado capital, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en protección del interés público, podrá revocar la autorización respectiva en términos de la citada Ley.
9. Que mediante escritos recibidos el 20 y 21 de mayo de 2009, el Lic. Braulio Ramírez Alvarado, remite a esta Secretaría la Escritura Pública Núm. 19,112, del 13 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222, de esta Ciudad, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 8 de mayo de 2009 de "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 20 de mayo de 2009, bajo el folio mercantil 137428, en la cual se resolvió llevar a cabo la disolución anticipada de la Sociedad, debido a la insuficiencia de capital que impide la realización de su objeto social, así como el nombramiento de liquidador, por lo que solicita la revocación de la autorización otorgada a esa Casa de Cambio.

10. Que de la revisión efectuada a la citada opinión 131/72565/2009 de la CNBV, así como de lo señalado en el Antecedente IX, se advierte que "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.," se encuentra dentro de la causal de revocación que contempla el artículo 87, fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que esa Sociedad resolvió llevar a cabo su disolución anticipada.
11. Que el Artículo 87 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización de las casas de cambio, entre otras causas, si se disuelve, liquida o quiebra, salvo que en el procedimiento de quiebra se determine la rehabilitación y la Comisión Nacional Bancaria opine favorable a que continúe con la autorización.
12. Que de conformidad con el Antecedente XII, "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de CV.," expuso lo que a su derecho convenía, reiterando la petición de revocación de la autorización otorgada para operar como casa de cambio, en virtud del acuerdo de disolución anticipada de la sociedad, tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 de mayo del 2009, en virtud de la pérdida de más de dos terceras partes de su capital y de que los socios no se encuentran en posibilidades de efectuar aportación alguna al capital social.
13. Que mediante los oficios señalados en los Antecedentes XIV y XV, el Banco de México y la CNBV, respectivamente, manifestaron su opinión en el sentido de que es procedente la revocación de la autorización otorgada a "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.," para operar como casa de cambio, en virtud de que se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
14. Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de revocación de la autorización otorgada para la realización de las actividades señaladas en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 6o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
15. En tal virtud, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87 fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de oír a la CNBV y al Banco de México, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-6679 del 28 de febrero de 1990, para que la sociedad "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.," realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Lo anterior, en la inteligencia de que en todo momento deberán quedar protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

SEGUNDA. Notifíquese a la sociedad "Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.," por conducto de su representante legal la presente resolución, para que a partir de ese momento, dicha sociedad, quede incapacitada para realizar sus operaciones, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscríbese la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

CUARTA. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Secretario, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del **Distrito Federal** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009.

Uno de los propósitos de los tres niveles de gobierno consiste en fortalecer el control y la administración tributarios, sentando las bases para el verdadero federalismo que permita redistribuir facultades y recursos en busca de una mayor eficiencia y una atención más cuidadosa de las necesidades ciudadanas, procurando una aplicación oportuna, honesta y atingente del erario de origen federal.

Los gobiernos Federal y de la entidad, conscientes de la necesidad de consolidar el esquema administrativo de correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos a la entidad en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33, y los medios requeridos para prestar dicho servicio, han considerado necesario establecer los términos bajo los cuales la entidad realizará las funciones operativas de administración del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

De conformidad con la fracción VIII de la cláusula tercera del ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009, el Gobierno del Distrito Federal, se compromete a verificar que los recursos del 5 al millar que reciba por concepto del derecho establecido en el mencionado artículo 191 de la Ley Federal de Derechos se entreguen a la Contraloría General del Distrito Federal y que esta los aplique de conformidad con lo previsto en dicho precepto y en los Lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, publicados en el antes citado órgano de difusión oficial el 17 de julio de 2009.

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por lo que la Secretaría y la entidad, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el citado Convenio, así como en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Distrito Federal convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales asignados, reasignados o transferidos al Distrito Federal en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del

ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del mismo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- El Distrito Federal ejercerá las funciones operativas de recaudación, ejercicio, comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, incluyendo los rendimientos que éstos generen, en los términos de la legislación federal aplicable, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de los lineamientos específicos que emita la Secretaría de la Función Pública.

TERCERA.- Los ingresos recaudados por las oficinas recaudadoras del Distrito Federal o por las instituciones de crédito que éste autorice, deberán ser enterados y transferidos mensualmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas, al Organo de Control del Ejecutivo del propio Distrito Federal, a nivel de cada programa de inversión de los cuales se recauden, a efecto de que este último ejerza y compruebe el gasto asociado con el servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Distrito Federal.

CUARTA.- La Federación destinará al Distrito Federal el 100% del derecho a que se refiere este Anexo y sus correspondientes accesorios, para que sea utilizado en la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública respecto de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

QUINTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Distrito Federal a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Distrito Federal deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, el Distrito Federal, presentará a la Secretaría de la Función Pública, un informe mensual del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

La documentación comprobatoria del gasto quedará bajo la custodia del Organo de Control del Ejecutivo Estatal para los efectos que procedan en materia de fiscalización federal y estatal.

SEXTA.- La Federación, a través de la Secretaría de la Función Pública, y el Distrito Federal, por conducto del Organo de Control del Ejecutivo de la entidad, convendrán anualmente un programa de trabajo para llevar a cabo de manera coordinada, el servicio de vigilancia, inspección y control referido en el presente Anexo.

SEPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

OCTAVA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los recursos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 21 de octubre de 2009.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a EFG Bank para el establecimiento de una oficina de representación en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Dirección General de Supervisión de Intermediarios Especializados.- 312-2/82153/2009.- Expediente CNBV.312.211.23 (5532).

ASUNTO: Cierre y revocación de la autorización para su establecimiento en México.

EFG BANK

Paseo de los Tamarindos No. 400-B
Torre Arcos, 9o. piso
Col. Bosques de las Lomas
05120, México, D.F.

At'n.: Sr. Yves Hayaux-du-Tilly L.
Sra. María José Pinillo Montaña
Apoderados

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 28 de septiembre y 13 de octubre de 2009, mediante los cuales solicitan a esta Comisión autorización para el cierre de su Oficina de Representación en México, a partir del 16 de octubre de 2009 y, como consecuencia, la revocación de la autorización otorgada para su establecimiento.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UBA/136A/2006 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 26 de septiembre de 2006, se autorizó a EFG Bank el establecimiento de una Oficina de Representación en la ciudad de México, Distrito Federal, bajo la denominación "EFG Bank, Oficina de Representación en México".
2. Por Resolución adoptada el 13 de agosto de 2009, esa entidad aprobó el cierre de su Oficina de Representación en México.
3. Mediante oficio S53/61-09 de fecha 23 de octubre de 2009, el Banco de México manifestó no tener inconveniente en que se autorice la revocación de dicha Oficina.

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud de que se trata cumple con las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", esta Comisión tiene a bien autorizar el cierre de esa Oficina de Representación, a partir del 16 de octubre de 2009.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 8 de diciembre del año en curso y con fundamento en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", acordó:

UNICO.- Darse por enterada del cierre de la Oficina de Representación en México de EFG Bank, a partir del 16 de octubre de 2009 y revocar la autorización para su establecimiento en México, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio UBA/136A/2006 de fecha 26 de septiembre de 2006.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción XII, 20, fracciones I, inciso b) y III y último párrafo y 40, fracciones I y VI del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 12, fracciones I, incisos 1) y 3) y II, inciso 3) y 31 fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el citado Diario el 2 de octubre de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2009.- El Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero, **José Antonio Bahena Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Intermediarios Especializados, **Fernando Rodríguez Antuña.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SESH-2009, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SESH-2009, VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS L.P.- CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACION Y MANTENIMIENTO.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracciones I, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, 15, 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19, fracción I, 28 fracción I, 67, fracción I, y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, fracciones XXI, XXVI y XXIX, 13 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se sometió a consideración y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos en su Cuarta Sesión Ordinaria del 24 de noviembre de 2009, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de someterla a consulta pública, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en avenida de los Insurgentes Sur No. 890, piso 4, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., teléfono 50006000 Ext. 1130; fax: 50006253 o bien a los correos electrónicos csotelo@energia.gob.mx, mmendoza@energia.gob.mx, iposadas@energia.gob.mx ó mahorta@energia.gob.mx

Que durante el plazo mencionado, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes citado.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir para consulta pública el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SESH-2009, VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS L.P.- CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. Condiciones de seguridad y mantenimiento de los semirremolques
6. Condiciones de seguridad y mantenimiento de los auto-tanques
7. Condiciones de seguridad y mantenimiento de los vehículos de reparto
8. Condiciones de operación
9. Categorización de disposiciones
10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)
11. Vigilancia
12. Sanciones
13. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
14. Bibliografía
15. Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Establecer las condiciones de seguridad, operación y mantenimiento que se deben cumplir en lo que refiere al uso de vehículos para el transporte y distribución de gas licuado de petróleo.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica para los siguientes vehículos:

- a) Semirremolques
- b) Auto-tanques de distribución
- c) Auto-tanques de transporte
- d) Vehículos de reparto

2. Referencias

Este Proyecto de Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o las que las sustituyan:

NOM-005-SEDG-1999	Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1999
NOM-012/1-SEDG-2003	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil. Requisitos generales para el diseño y fabricación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004
NOM-012/5-SEDG-2003	Recipientes a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, destinados a vehículos para el transporte de Gas L.P. Fabricación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2004
NOM-013-SEDG-2002	Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002

3. Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Abolladura.

Concavidad que se produce por un golpe en el cordón de soldadura, placa de la sección cilíndrica o casquetes de un recipiente no transportable, donde existe deformación del material, pero no pérdida de éste.

3.2 Accionador de acelerador.

Dispositivo mecánico de acción manual o automática que se utiliza para graduar a control remoto la aceleración del motor de un auto-tanque de distribución a efecto de controlar la velocidad de la bomba de trasiego.

3.3 Accionador de válvula interna.

Dispositivo cuya función es accionar a control remoto el mecanismo de apertura y cierre de una válvula interna.

3.4 Adaptador.

Conexión que cuenta con rosca tipo ACME macho y rosca tipo NPT macho.

3.5 Anomalía crítica.

Aquella que compromete la seguridad del vehículo y requiere corrección inmediata.

3.6 Anomalía no crítica.

Aquella que no compromete la seguridad del vehículo, pero requiere reparación o reposición en un plazo máximo de treinta días naturales.

3.7 Armazón perimetral.

Estructura sujeta alrededor de la plataforma de un vehículo de reparto o auto-tanque de distribución con acceso a la misma.

3.8 Auto-tanque.

Vehículo autopropulsado que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más recipientes no transportables para contener Gas L.P., utilizado para el transporte o distribución de dicho combustible, a través de un sistema de trasiego.

3.9 Auto-tanque de distribución.

Auto-tanque con sistema de trasiego propio, destinado exclusivamente para la distribución de Gas L.P. Puede contar con plataforma.

3.10 Auto-tanque de transporte.

Auto-tanque que carece de sistema de trasiego propio, destinado exclusivamente para el transporte de Gas L.P.

3.11 Bomba de trasiego.

Equipo diseñado para impulsar el Gas L.P. en fase líquida.

3.12 Calzas.

Elementos utilizados para el bloqueo de las llantas de un vehículo cuando éste se encuentra estacionado.

3.13 Carrete.

Dispositivo mecánico de acción manual o eléctrica que tiene como función mantener, enrollar y desenrollar la manguera de trasiego, y permitir su deslizamiento en la operación de trasiego del Gas L.P.

3.14 Cavidad.

Oquedad en el cordón de soldadura, en la placa de la sección cilíndrica o casquetes de un recipiente no transportable, en donde existe pérdida de material de fabricación en la superficie de contacto.

3.15 Cinta estática.

Elemento semiconductor que permite descargar a tierra la electricidad estática generada en el vehículo.

3.16 Conector flexible.

Accesorio cuya función es absorber las vibraciones y movimientos en tuberías para Gas L.P.

3.17 Corrosión.

Desgaste o destrucción paulatina que sufre un material metálico, por acción de agentes externos.

3.18 Dictamen.

Documento emitido y avalado por una unidad de verificación, mediante el cual se hace constar el cumplimiento o no de infraestructura sujeta a Norma Oficial Mexicana en materia de Gas L.P., con dicha normatividad, a partir de una evaluación de la conformidad.

3.19 Elemento de enganche a la quinta rueda (perno rey).

Componente colocado directamente en la placa deslizante del recipiente no transportable de un semirremolque, cuya función es permitir el acoplamiento de dicho vehículo a la quinta rueda de la unidad de tracción.

3.20 Entrada (registro) pasa-hombre.

Acceso al interior de un recipiente no transportable que permite inspeccionar la parte interna del mismo.

3.21 Equipo de carburación de Gas L.P.

Instalación que consta de recipientes no transportables, tuberías, mangueras y dispositivos de seguridad y control, para uso de Gas L.P. como combustible en vehículos automotores.

3.22 Estructura móvil.

Estructura integral de un semirremolque, conformada por un sistema de rodaje, protección a válvulas, patín y elemento de enganche a la quinta rueda; y diseñada para soportar y trasladar un recipiente no transportable.

3.23 Fuga.

Escape no controlado de Gas L.P. a la atmósfera.

3.24 Gas L.P., o gas licuado de petróleo.

Combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

3.25 Grieta.

Hendidura superficial en el cordón de soldadura, en la placa de la sección cilíndrica o casquetes de un recipiente no transportable.

3.26 Incisión.

Corte en el cordón de soldadura, en la placa de la sección cilíndrica o casquetes de un recipiente no transportable, provocado por un objeto cortante, en donde se produce pérdida de material de fabricación en la superficie de contacto.

3.27 Indicador de nivel.

Dispositivo magnético o mecánico, que tiene como función indicar el porcentaje de nivel de Gas L.P. contenido en un recipiente no transportable.

3.28 Manguera de trasiego.

Elemento flexible del sistema de trasiego, utilizado para conducir Gas L.P. líquido.

3.29 Manómetro.

Instrumento de medición que se utiliza para conocer la presión en el interior de un recipiente no transportable.

3.30 Patín.

Conjunto de elementos estructurales y mecánicos, soldado a la placa de refuerzo del recipiente no transportable de un semirremolque, cuyo propósito es soportar y mantener en posición horizontal a éste cuando es desenganchado de la unidad de tracción.

3.31 Plataforma.

Superficie de un vehículo de reparto o auto-tanque, donde se colocan los recipientes transportables para su traslado o distribución.

3.32 Protección a válvulas para trasiego.

Estructura cuyo propósito es brindar protección mecánica a las válvulas del recipiente no transportable de un semirremolque o auto-tanque de transporte, destinadas al trasiego de Gas L.P.

3.33 Protuberancia.

Parte de la superficie de la sección cilíndrica, cordón de soldadura, o casquetes de un recipiente no transportable, que se abulta o sobresale del resto de la superficie.

3.34 Recipiente no transportable.

Envase utilizado para contener Gas L.P. a presión, y que por sus accesorios, peso, dimensiones, o tipo de instalación fija, no puede manejarse o transportarse por los usuarios finales una vez llenado, por lo cual debe ser abastecido en su sitio de instalación.

3.35 Recipiente transportable.

Envase utilizado para contener Gas L.P. a presión, y que por sus características de seguridad, peso y dimensiones, una vez llenado, debe ser manejado manualmente por personal capacitado para llevar a cabo la distribución de dicho hidrocarburo.

3.36 Rompeolas.

Elemento metálico colocado en el interior de un recipiente no transportable, en forma transversal a su eje longitudinal, que tiene por objeto reducir la formación de olas en la fase líquida del Gas L.P.

3.37 Semirremolque.

Estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente no transportable para contener Gas L.P., utilizado para el transporte de dicho combustible, y que incluye los elementos necesarios para realizar maniobras de carga y descarga del mismo.

3.38 Sistema de medición.

Conjunto de instrumentos, tales como medidor, registro, válvulas y accesorios, que se utilizan para medir el volumen de Gas L.P. líquido, trasegado desde un auto-tanque de distribución.

3.39 Sistema de rodaje.

Conjunto de elementos estructurales y mecánicos que tienen como finalidad soportar y permitir el transporte de un semirremolque.

3.40 Sistema de trasiego.

Conjunto de equipos e instrumentos, tales como bomba de trasiego, sistema de medición, válvulas y accesorios, cuya función es impulsar y conducir Gas L.P. líquido desde el recipiente de un auto-tanque de distribución hasta otro recipiente no transportable.

3.41 Tapón de adaptador.

Accesorio utilizado para contener fugas de Gas L.P. y proteger la entrada del adaptador.

3.42 Termómetro.

Instrumento de medición que se utiliza para conocer la temperatura en el interior de un recipiente no transportable.

3.43 Válvula de cierre rápido.

Dispositivo mecánico de operación manual que permite o impide el flujo de Gas L.P. cuando se acciona su maneral en un ángulo de 0 a 90 grados con respecto a la dirección del flujo.

3.44 Válvula de exceso de flujo.

Dispositivo que permite el paso del Gas L.P., cerrándose automáticamente cuando el flujo de gasto excede el valor preestablecido por el fabricante.

3.45 Válvula de globo.

Dispositivo mecánico de operación manual que permite o impide el flujo de Gas L.P. cuando se gira su volante un número determinado de vueltas.

3.46 Válvula de llenado.

Dispositivo formado por dos válvulas de no retroceso, instaladas en un recipiente no transportable para su llenado con Gas L.P. líquido.

3.47 Válvula de máximo llenado.

Dispositivo mecánico que desfoga Gas L.P. líquido desde un recipiente no transportable, al llegar dicho combustible al máximo nivel predeterminado para el llenado del recipiente.

3.48 Válvula de no retroceso.

Dispositivo que permite el paso de Gas L.P. en un solo sentido.

3.49 Válvula de purga.

Dispositivo mecánico de operación manual utilizado para desalojar Gas L.P. líquido que queda atrapado entre una válvula de globo y la boquilla de una manguera de trasiego.

3.50 Válvula de relevo de presión.

Dispositivo mecánico de operación automática utilizado para liberar el exceso de presión dentro de un recipiente no transportable, abriéndose al alcanzar un valor predeterminado y cerrándose al caer la presión por debajo de dicho valor.

3.51 Válvula de retorno.

Dispositivo mecánico de acción automática de un sistema de trasiego cuya función es retornar el Gas L.P. líquido al recipiente no transportable del auto-tanque de distribución, cuando se rebase la presión diferencial a la que fue calibrado.

3.52 Válvula interna.

Dispositivo instalado directamente en un cople del recipiente no transportable, que está constituido por una válvula de exceso de flujo integrada a una válvula de cierre rápido, con accionamiento a control remoto.

3.53 Vehículo de reparto.

Vehículo utilizado para la distribución de Gas L.P., exclusivamente, a través de recipientes transportables.

4. Disposiciones generales**4.1 Documentación del vehículo****4.1.1 Cada semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto debe contar con la siguiente documentación:**

- a) Dictamen vigente de cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, salvo en los casos que se trate de la primera evaluación de la conformidad del vehículo;

- b) Copia del escrito de relación de parque vehicular presentado ante la Secretaría de Energía, donde se encuentre incluido el vehículo a evaluar, salvo que se trate de la primera verificación hecha al mismo previo a su inicio de operaciones;
- c) Programa de mantenimiento del vehículo, en el que se incluya, como mínimo, todos los mantenimientos programados y realizados al vehículo; fechas de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda; así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables;
- d) Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo;
- e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, ocasionados por la prestación de servicios de transporte o distribución de Gas L.P. mediante el vehículo correspondiente, y
- f) En caso de vehículos con equipo de carburación de Gas L.P., dictamen vigente del cumplimiento de dicho equipo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999.

4.1.2 Tratándose de semirremolques y auto-tanques además de lo establecido en el numeral 4.1.1, se debe contar con la siguiente documentación:

- a) Copia del certificado de fabricación del recipiente no transportable del vehículo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012/1-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003, o en su caso a las normas vigentes a la fecha de fabricación del recipiente, y
- b) En caso de vehículos cuyos recipientes no transportables presenten una antigüedad de fabricación mayor a 10 años o fecha de fabricación no legible o identificable, dictamen de ultrasonido vigente en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002.

Los semirremolques y auto-tanques que no cumplan con los requisitos referidos en este numeral, deben ser retirados del servicio, hasta en tanto se cumpla con los mismos.

4.2 Condiciones generales del recipiente no transportable de semirremolques y auto-tanques.

4.2.1 La superficie externa del recipiente debe estar exenta de las siguientes anomalías críticas:

- a) Abolladura: En un cordón de soldadura con profundidad igual o mayor a 6,35 mm, o en la sección cilíndrica o casquetes del recipiente con una profundidad igual o mayor a 7,00 mm.
- b) Protuberancia: En la sección cilíndrica o casquetes del recipiente.
- c) Incisión o cavidad: En la placa o en el cordón de soldadura con una profundidad mayor al 40% del espesor nominal de la placa más delgada de las unidas por soldadura.
- d) Grieta: En cualquier parte del recipiente.

4.2.2 La superficie interna del recipiente debe estar exenta de las siguientes anomalías críticas:

- a) Carencia de rompeolas o que éstos no se encuentran debidamente sujetos al recipiente.
- b) Tuberías y coples dañados.

4.2.3 Los semirremolques y auto-tanques cuyos recipientes no transportables presenten cualquiera de las anomalías descritas en los numerales 4.2.1 y 4.2.2, deben ser retirados del servicio hasta en tanto dichas anomalías sean subsanadas conforme lo establezca la normatividad aplicable, en caso de ser esto posible.

Una vez subsanadas las anomalías referidas en el párrafo anterior, el recipiente no transportable debe ser sometido a las pruebas descritas en el numeral 4.3, según corresponda. Los registros de los dictámenes e informes de resultados que se obtengan a partir de la aplicación de las pruebas referidas, deben estar previstos en la documentación descrita en el numeral 4.1.

4.2.4 Los propietarios de los vehículos cuyo recipiente no transportable cuente con entrada pasa-hombre, deben solicitar a una unidad de verificación acreditada y aprobada en el presente Proyecto de Norma, la verificación de todos los tornillos de fijación o espárragos de dicha entrada, y en su caso, solicitar a quien corresponda la sustitución de aquellos que se encuentren dañados. Los registros de las verificaciones y sustituciones realizadas conforme a lo dispuesto en este numeral, deben estar previstos en la documentación descrita en el numeral 4.1.

4.3 Pruebas de mantenimiento o reparación del recipiente no transportable de semirremolques y auto-tanques.

Son aplicables a los recipientes no transportables que hayan sido sujetos de mantenimiento o reparación, las siguientes pruebas:

4.3.1 Prueba hidrostática.

Los recipientes que hayan sido sujetos de reparación de las anomalías descritas en el numeral 4.2.1 o aquellos en cuya reparación se haya aplicado soldadura, deben ser sometidos a una prueba hidrostática conforme a lo siguiente:

- a) Se debe utilizar un dispositivo hidráulico que proporcione una presión de al menos 2,23 MPa (22,8 kgf/cm²), así como un manómetro graduado para un alcance mínimo de entre 1,5 y 4,0 veces la presión de prueba.
- b) Se debe someter el recipiente a una presión hidrostática de 1,3 veces su presión diseño, por un periodo mínimo de 30 min.
- c) Una vez concluida la prueba se debe revisar que el recipiente no presente defectos en el material base, ni tampoco fugas o deformaciones permanentes en los cordones de soldadura, placa de la sección cilíndrica o casquetes.

4.3.2 Prueba ultrasónica.

Los recipientes que hayan sido sujetos de reparación de las anomalías descritas en el numeral 4.2.1, incisos a), b) y c), o de reparación de corrosión severa, deben ser sometidos a una prueba ultrasónica para la medición de espesores conforme a lo dispuesto en la NOM-013-SEDG-2002.

De igual forma, la prueba ultrasónica referida en el párrafo anterior debe realizarse al área de la sección cilíndrica o casquetes que haya sido reparada con cambio de placa.

4.3.3 Pruebas por medio de líquidos penetrantes o partículas magnéticas.

Los recipientes que hayan sido sujetos de reparación de las anomalías descritas en el numeral 4.2.1, incisos c) y d), o de reparación de corrosión severa, deben ser sometidos a una prueba por medio de líquidos penetrantes o partículas magnéticas. Dicha prueba se debe efectuar en el exterior del recipiente, como mínimo en cinco cruces de unión de soldadura de cada uno de los casquetes y la sección cilíndrica, así como en las zonas adyacentes a las áreas de reparación de incisión o grieta y a soldaduras donde se detecte corrosión severa, según sea el caso.

4.3.4 Prueba radiográfica.

Los recipientes que hayan sido sujetos de reparación de las anomalías descritas en el numeral 4.2.1, incisos c) y d), o aquellos en cuya reparación se haya aplicado soldadura, deben ser sometidos a una prueba radiográfica. Dicha prueba se debe efectuar a las áreas de reparación de incisión o grieta, así como al 100% de las soldaduras que se apliquen en la reparación del recipiente, según corresponda.

4.3.5 Los recipientes que hayan estado expuestos al fuego por incendio, deben someterse a las siguientes pruebas:

- a) Hidrostática, conforme se establece en el numeral 4.3.1;
- b) Ultrasónica, conforme a lo dispuesto en la NOM-013-SEDG-2002;
- c) Radiográfica, en el 100% de las soldaduras del área afectada;
- d) Dureza de materiales, como mínimo en seis puntos del área afectada, y
- e) Réplicas metalográficas, como mínimo en cuatro puntos del área afectada.

4.3.6 Los recipientes que hayan sido sujetos de reparación, y en cuyo proceso se haya aplicado soldadura, deben someterse a un tratamiento térmico de conformidad con las especificaciones que establezca la normatividad aplicable.

4.4 Dispositivo de identificación del vehículo.

Cada semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto deberá contar con un dispositivo electrónico fijo y permanente, que tenga como funciones mínimas la identificación del vehículo y su localización remota, y cuyo número de serie o de registro se encuentre visible y legible una vez instalado. Dicho dispositivo deberá cumplir con los Lineamientos de Operación para el uso de Dispositivos de Identificación de Vehículos de Transporte y Distribución de Gas L.P., que publique la Secretaría para tal efecto.

Los vehículos que no cuenten con el dispositivo electrónico referido en este numeral, deben ser retirados del servicio en forma inmediata, hasta en tanto se cumpla con dicha disposición.

5. Condiciones de seguridad y mantenimiento de los semirremolques

5.1 Válvulas, accesorios y conexiones del recipiente no transportable

Las válvulas de relevo de presión, válvulas de exceso de flujo y válvulas de no retroceso del recipiente no transportable del semirremolque, deben presentar una antigüedad menor de once años a partir de su fecha de fabricación y menor de diez años a partir de su fecha de instalación.

Las válvulas de relevo de presión deben cumplir con las especificaciones de presión de apertura y capacidad total de desfogue, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-012/1-SEDG-2003.

La totalidad de las válvulas debe estar exenta de fisuras, rupturas, obstrucciones o daños que comprometan su funcionalidad.

Las válvulas que incumplan con cualquiera de las especificaciones referidas en este numeral, o aquéllas cuya fecha de fabricación no sea legible, deben ser retiradas y sustituidas por otras nuevas en forma inmediata.

Las válvulas internas, válvulas de máximo llenado, válvulas de globo y las válvulas de purga, las cuales, al ser susceptibles de reparación, no tienen una vida útil finita.

Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.1.1.7, cada diez años el propietario del auto-tanque debe solicitar a una unidad de verificación acreditada y aprobada en el presente Proyecto de Norma, la revisión de la válvula interna del recipiente no transportable, y en su caso, solicitar su reparación o sustituir dicho accesorio por una válvula nueva. Los registros del tiempo de vida de la válvula, así como de la verificación referida en este párrafo, deben estar previstos en la documentación descrita en el numeral 4.1.

5.1.1 Las válvulas del recipiente no transportable deben estar exentas de las siguientes anomalías:

5.1.1.1 Válvula de relevo de presión.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica
c	No protegida por un tapón de hule y/o capuchón	Crítica

5.1.1.2 Válvula de exceso de flujo.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica

5.1.1.3 Válvula de no retroceso.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica

5.1.1.4 Válvula de máximo llenado.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica

5.1.1.5 Válvula de globo.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica
c	Que no sea para uso de Gas L.P.	Crítica
d	Que su presión de trabajo sea menor de 2,74 MPa (28 kgf/cm ²)	Crítica
e	Carencia de volante de operación	Crítica
f	Presencia de deformación en el vástago	Crítica
g	Presencia de corrosión	Crítica
h	No gira libremente su volante	Crítica

5.1.1.5.1 Adaptador de la válvula de globo.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Daño en las cuerdas de la rosca, de tal forma que se impide la conectividad	Crítica
c	Carencia de empaque	Crítica

5.1.1.5.2 Tapón del adaptador de la válvula de globo.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	No crítica
b	Cadena del tapón no sujeta a la estructura	No crítica
c	Daño en las cuerdas de la rosca, de tal forma que se impide la conectividad	No crítica

5.1.1.6 Válvula de purga.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No existencia de tubería de desfogue	Crítica
c	Carencia de maneral o volante	Crítica
d	Existencia de fuga	Crítica
e	Tubería de desfogue en mal estado	Crítica
f	Altura de la boca de desfogue inferior al 80% del diámetro del recipiente	Crítica

5.1.1.7 Válvula interna.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Incapacidad de apertura o cierre al operar el accionador de válvula interna	Crítica

5.1.2 Los accesorios y conexiones del recipiente no transportable, deben estar exentos de las siguientes anomalías:

5.1.2.1 Indicador de nivel.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Aguja desprendida	Crítica
d	Carátula ilegible	Crítica
e	Existencia de fuga	Crítica
f	Carátula rota	No crítica

5.1.2.2 Manómetro.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Aguja desprendida	Crítica
d	Carátula ilegible	Crítica
e	Existencia de fuga	Crítica
f	Intervalo de lectura diferente de 0 a no menos de 1,96 MPa (20 kgf/cm ²) y no más de 2,94 MPa (30 kgf/cm ²)	No crítica
g	Carátula rota	No crítica

5.1.2.3 Termómetro.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Aguja desprendida	Crítica
d	Existencia de fuga en el termopozo	Crítica
e	Carátula ilegible	Crítica
f	Intervalo de lectura no cubre al menos los valores entre 223 K (-50°C) y 323 K (50°C)	No crítica
g	Carátula rota	No crítica

5.1.2.4 Conexiones en el recipiente.

	Anomalía	Clasificación
a	Existencia de fuga	Crítica
b	Corrosión en forma de cavidades	Crítica

5.1.2.5 Entrada pasa-hombre.

	Anomalía	Clasificación
a	Tornillería incompleta	Crítica
b	La tornillería no sobresale en al menos dos hilos del espesor de la tuerca.	Crítica
c	Existencia de fuga	Crítica
d	Corrosión en forma de cavidades en la tornillería	Crítica

5.2 Estructura móvil.

Los componentes de la estructura móvil del semirremolque deben estar exentos de las siguientes anomalías:

5.2.1 Sistema de rodaje.**5.2.1.1 Elementos estructurales.**

Anomalía		Clasificación
a	Presencia de grietas o corrosión en forma de cavidades, en las soldaduras de unión a la placa de refuerzo del recipiente	Crítica

5.2.1.2 Sistema de frenos y suspensión.

Anomalía		Clasificación
a	Falta de mantenimiento a los frenos y suspensión (verificar en bitácora el cumplimiento del programa de mantenimiento)	Crítica
b	Muelles incompletos, rotos o fuera de su sitio	Crítica

5.2.1.3 Llantas.

Anomalía		Clasificación
a	Existencia de protuberancias	Crítica
b	Carencia de indicador de profundidad, o banda de rodamiento con profundidad de ranura menor de 1,60 mm	Crítica
c	Separación de banda de rodamiento, costados, capas, ceja, arrancaduras, agrietamiento, uniones abiertas o cuerdas expuestas, incluyendo la llanta de refacción	Crítica
d	Deformaciones o fracturas en rines	Crítica
e	Carencia de birlos completos	Crítica

5.2.2 Protección a válvulas para trasiego.

Anomalía		Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Presencia de fractura en cualquier soldadura de unión	Crítica
c	Una o más de las válvulas se encuentra fuera de la protección	Crítica

5.2.3 Patín.

Anomalía		Clasificación
a	Presencia de grietas o corrosión en forma de cavidades, en la soldadura de unión de la placa de refuerzo del recipiente con el patín	Crítica
b	Existencia de deformaciones o flexiones en los soportes, al sostener el recipiente no transportable	Crítica

5.2.4 Elemento de enganche a la quinta rueda.

Anomalía		Clasificación
a	Presencia de grietas o corrosión en forma de cavidades, en la soldadura de unión de la placa de refuerzo del recipiente con el elemento de enganche a la quinta rueda	Crítica
b	Tornillería del anclaje del elemento de enganche a la quinta rueda, incompleta o con corrosión en forma de cavidades	Crítica

5.3 Sistema de luces.

El sistema de luces del semirremolque debe estar exento de las siguientes anomalías:

	Anomalia	Clasificación
a	No funcionamiento de cualquiera de las luces de posición (cuartos, bajas o altas)	Crítica
b	No funcionamiento de cualquiera de las luces actuadas por el pedal del freno	Crítica
c	No funcionamiento de cualquiera de las luces intermitentes (delanteras o traseras)	Crítica
d	No funcionamiento de cualquiera de las luces direccionales	Crítica
e	Falta, daño o rotura de micas	Crítica
f	Los cables no se encuentran dentro de tuberías mecánicas con registros a prueba de explosión	Crítica
g	Carencia de luces de identificación preventivas del tanque (tres marías)	Crítica

5.4 Accesorios complementarios.

Los accesorios complementarios del semirremolque deben estar exentos de las siguientes anomalías:

5.4.1 Calzas.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica

5.4.2 Cinta estática.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia o en mal estado	Crítica
b	La cinta no toca el piso	Crítica

5.4.3 Faldones y loderas.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia o en mal estado	Crítica

5.4.4 Extintor.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Capacidad menor a 9 kg	Crítica
c	Carencia de accesorios para su funcionamiento, o presencia de daños que inutilicen al extintor	Crítica
d	Carencia de indicador de presión	Crítica
e	Presión por debajo del rango de operación, según su indicador	Crítica
f	Contenido distinto al polvo químico seco tipo ABC	Crítica
g	Fecha de recarga del extintor, vencida	Crítica

5.4.5 Señales reflejantes para carretera.

	Anomalia	Clasificación
A	No existencia	Crítica

5.4.6 Lámpara de mano.

a	Anomalía	Clasificación
	No existencia o no funciona	Crítica

5.5 Condiciones de marcado, carteles y símbolos.

El recipiente no transportable deberá tener identificada la siguiente información en caracteres no menores a 6 cm:

- a) Nombre, razón social o marca comercial del permisionario correspondiente;
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
- c) Número económico del semirremolque;
- d) Capacidad al 100%, en litros de agua;
- e) La leyenda "SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE GAS L.P.";
- f) La leyenda "PELIGRO GAS L.P.";
- g) Números telefónicos para la atención a emergencias y reportes de fugas concernientes a Gas L.P., y
- h) Cartel de identificación con el símbolo y número internacional de identificación del Gas L.P. (UN).

6. Condiciones de seguridad y mantenimiento de los auto-tanques.**6.1 Auto-tanques de distribución.****6.1.1 Válvulas, accesorios y conexiones del recipiente no transportable.**

Las válvulas de relevo de presión, válvulas de exceso de flujo, válvulas de no retroceso y válvulas de llenado del recipiente no transportable del auto-tanque, deben presentar una antigüedad menor de once años a partir de su fecha de fabricación y menor de diez años a partir de su fecha de instalación.

Las válvulas de relevo de presión deben cumplir con las especificaciones de presión de apertura y capacidad total de desfogue, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-012/1-SEDG-2003.

Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6.1.1.1.2, cada diez años el propietario del auto-tanque debe solicitar a una unidad de verificación acreditada y aprobada en el presente Proyecto de Norma, la revisión de la válvula interna del recipiente no transportable, y en su caso, solicitar su reparación o sustituir dicho accesorio por una válvula nueva. Los registros del tiempo de vida de la válvula, así como de la verificación referida en este párrafo, deben estar previstos en la documentación descrita en el numeral 4.1.

La totalidad de las válvulas debe estar exenta de fisuras, rupturas, obstrucciones o daños que comprometan su funcionalidad.

Las válvulas que incumplan con cualquiera de las especificaciones referidas en este numeral, o aquellas cuya fecha de fabricación no sea legible, deben ser retiradas y sustituidas por otras nuevas en forma inmediata.

Las válvulas internas, válvulas de máximo llenado y válvulas de globo, las cuales, al ser susceptibles de reparación, no tienen una vida útil finita.

6.1.1.1 Las válvulas del recipiente no transportable deben estar exentas de las siguientes anomalías:**6.1.1.1.1 Válvula de relevo de presión.**

a	Anomalía	Clasificación
	No existencia	Crítica
	Existencia de fuga	Crítica
	No protegida por un tapón de hule y/o capuchón	Crítica

6.1.1.1.2 Válvula interna.

a	Anomalía	Clasificación
	No existencia	Crítica
	Incapacidad de apertura o cierre al operar el accionador de válvula interna	Crítica

6.1.1.1.3 Válvula de exceso de flujo.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica

6.1.1.1.4 Válvula de llenado.

	Anomalía	Clasificación
a	Existencia de fuga	Crítica
b	No cuenta con rosca tipo ACME	Crítica

6.1.1.1.5 Válvula de no retroceso.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica

6.1.1.1.6 Válvula de máximo llenado.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica

6.1.1.2 Los accesorios y conexiones del recipiente no transportable, deben estar exentos de las siguientes anomalías:

6.1.1.2.1 Indicador de nivel.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Aguja desprendida	Crítica
d	Carátula ilegible	Crítica
e	Existencia de fuga	Crítica
f	Carátula rota	No crítica

6.1.1.2.2 Manómetro.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Aguja desprendida	Crítica
d	Carátula ilegible	Crítica
e	Existencia de fuga	Crítica
f	Intervalo de lectura diferente de 0 a no menos de 1,96 MPa (20 kgf/cm ²) y no más de 2,94 MPa (30 kgf/cm ²)	No crítica
G	Carátula rota	No crítica

6.1.1.2.3 Termómetro.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Aguja desprendida	Crítica
d	Existencia de fuga en el termopozo	Crítica
e	Carátula ilegible	Crítica
f	Intervalo de lectura no cubre al menos los valores entre 223 K (-50°C) y 323 K (50°C)	No crítica
g	Carátula rota	No crítica

6.1.1.2.4 Conexiones en el recipiente.

	Anomalía	Clasificación
a	Existencia de fuga	Crítica
b	Corrosión en forma de cavidades	Crítica

6.1.1.2.5 Entrada pasa-hombre.

	Anomalía	Clasificación
a	Tornillería incompleta	Crítica
b	La tornillería no sobresale en al menos dos hilos del espesor de la tuerca.	Crítica
c	Existencia de fuga	Crítica
d	Corrosión en forma de cavidades en la tornillería	Crítica

6.1.2 Sistema de trasiego.

El sistema de trasiego del auto-tanque debe estar exento de las siguientes anomalías:

6.1.2.1 Bomba de trasiego.

	Anomalía	Clasificación
a	Existencia de fuga	Crítica
b	Distancia de la base de la bomba al piso menor de 30 cm, cuando el recipiente contenga Gas L.P. al menos 80% de su capacidad total	Crítica
c	Tornillería incompleta de la carcasa	Crítica
d	Estar mal anclada a la estructura del auto-tanque de modo que la bomba tenga movimiento	Crítica

6.1.2.2 Accionador de acelerador, en su caso.

	Anomalía	Clasificación
a	No funciona	Crítica

6.1.2.3 Sistema de medición.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Existencia de fuga	Crítica
d	Corrosión exterior en forma de cavidades en los elementos que componen el sistema	Crítica

6.1.2.4 Accionador de válvula interna.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Ubicado fuera del área de control del sistema de trasiego	Crítica

6.1.2.5 Tuberías y conexiones.

	Anomalía	Clasificación
a	Existencia de fuga	Crítica
b	Movimiento y/o desplazamiento de tubería por estar mal soportada	Crítica
c	Movimiento y/o desplazamiento de conexiones por estar mal soportadas	Crítica

6.1.2.6 Conectores flexibles.

	Anomalía	Clasificación
a	Desgaste en el recubrimiento, dejando al descubierto la malla	Crítica
b	Antigüedad mayor de cinco años a partir de su fecha de instalación (verificar en bitácora)	Crítica
c	Longitud del cople flexible mayor a 1 metro	Crítica

6.1.2.7 Válvula de retorno.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Mal funcionamiento (para comprobar su funcionamiento, se debe bloquear la tubería de descarga para producir el desvío de Gas L.P.)	Crítica
c	Existencia de fuga	Crítica

6.1.2.8 Válvula de cierre rápido y/o válvula de globo.

	Anomalía	Clasificación
a	Que no sean para uso de Gas L.P.	Crítica
b	Que su presión de trabajo sea menor de 2,74 MPa (28 kgf/cm ²)	Crítica
c	Existencia de fuga	Crítica
d	Carencia de maneral o volante de operación, respectivamente	Crítica

6.1.2.9 Carrete.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Mal funcionamiento de la junta rotatoria	Crítica
c	Existencia de fuga en la junta rotatoria	Crítica
d	En caso de utilizar motor eléctrico, que éste no sea a prueba de explosión	Crítica

6.1.2.10 Manguera de trasiego.

	Anomalia	Clasificación
a	Antigüedad mayor de cinco años a partir de su fecha de instalación (verificar en bitácora)	Crítica
b	Existencia de uniones de tramos de manguera	Crítica
c	Malla rota	Crítica
d	Desgaste en el recubrimiento exterior, dejando al descubierto la malla	Crítica
e	Que no sea para Gas L.P.	Crítica

6.1.3 Unidad motriz.

La unidad motriz del auto-tanque debe estar exenta de las siguientes anomalías:

6.1.3.1 Anclaje del recipiente al chasis.

	Anomalia	Clasificación
a	Falta de soportes y/o tornillería	Crítica
b	Amortiguador de madera dañado	Crítica
c	Desplazamiento del recipiente en relación con el chasis	Crítica
d	Chasis fracturado	Crítica

6.1.3.2 Sistemas de frenos y suspensión.

	Anomalia	Clasificación
a	Falta de mantenimiento a los frenos y suspensión (verificar en la bitácora el cumplimiento del programa de mantenimiento)	Crítica
b	Muelles incompletos, rotos o fuera de su sitio	Crítica

6.1.3.3 Sistema de escape del motor.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Roto o incompleto	Crítica
c	Movimiento y/o desplazamiento por estar mal soportado	Crítica
d	En caso de usar gasolina o Gas L.P. como combustible del motor, los gases de la combustión descargan directamente hacia algún recipiente de combustible.	Crítica
e	En caso de usar diesel como combustible del motor, el tubo de escape no se encuentra en posición vertical a una altura que sobrepase la cabina	Crítica

6.1.3.4 Espejos laterales.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Rotos o incompletos	Crítica

6.1.3.5 Parabrisas.

	Anomalia	Clasificación
a	No permite la visibilidad total del operador	Crítica
b	Presencia de roturas o estrellamiento	Crítica

6.1.3.6 Llantas.

	Anomalía	Clasificación
a	Existencia de protuberancias	Crítica
b	Carencia de indicador de profundidad, o banda de rodamiento con profundidad de ranura menor de 1,60 mm	Crítica
c	Separación de banda de rodamiento, costados, capas, ceja, arrancaduras, agrietamiento, uniones abiertas o cuerdas expuestas, incluyendo la llanta de refacción	Crítica
d	Recubrimiento en cualquiera de las llantas delanteras	Crítica
e	Deformaciones o fracturas en rines	Crítica
f	Carencia de birlos completos	Crítica

6.1.4 Sistema de luces.

El sistema de luces del auto-tanque debe estar exento de las siguientes anomalías:

	Anomalía	Clasificación
a	No funcionamiento de cualquiera de las luces de posición (cuartos, bajas o altas)	Crítica
b	No funcionamiento de cualquiera de las luces actuadas por el pedal del freno	Crítica
c	No funcionamiento de cualquiera de las luces intermitentes (delanteras o traseras)	Crítica
d	No funcionamiento de cualquiera de las luces direccionales	Crítica
e	Falta, daño o rotura de micas	Crítica
f	Los cables no se encuentran dentro de tuberías mecánicas con registros a prueba de explosión	Crítica

6.1.5 Accesorios complementarios.

Los accesorios complementarios del auto-tanque deben estar exentos de las siguientes anomalías:

6.1.5.1 Calzas.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica

6.1.5.2 Cinta estática.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia o en mal estado	Crítica
b	La cinta no toca el piso	Crítica

6.1.5.3 Faldones y loderas.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia o en mal estado	No crítica

6.1.5.4 Tanque de combustible.

	Anomalía	Clasificación
a	En mal estado o con fuga de combustible	Crítica

6.1.5.5 Extintor.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Capacidad menor a 9 kg	Crítica
c	Carencia de accesorios para su funcionamiento, o presencia de daños que inutilicen al extintor	Crítica
d	Carencia de indicador de presión	Crítica
e	Presión por debajo del rango de operación, según su indicador	Crítica
f	Contenido distinto al polvo químico seco tipo ABC	Crítica
g	Fecha de recarga del extintor, vencida	Crítica

6.1.5.6 Martillo con cabeza que no produzca chispas.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica

6.1.5.7 Señales reflejantes para carretera.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica

6.1.5.8 Lámpara de mano.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia o no funciona	Crítica

6.1.6 Condiciones de marcado, carteles y símbolos.

6.1.6.1 Las puertas de la cabina del auto-tanque deben tener identificada la siguiente información en caracteres no menores a 4 cm:

- a) Nombre, razón social o marca comercial del permisionario correspondiente;
- b) Dirección y teléfonos del permisionario, y
- c) Número económico del auto-tanque.

6.1.6.2 El recipiente no transportable del auto-tanque debe tener identificada la siguiente información en caracteres no menores a 6 cm:

- a) Nombre, razón social o marca comercial del permisionario correspondiente;
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
- c) Número económico del auto-tanque;
- d) Capacidad al 100%, en litros de agua;
- e) La leyenda "SERVICIO PARA LA DISTRIBUCION DE GAS L.P.";
- f) La leyenda "PELIGRO GAS L.P.";
- g) Números telefónicos para la atención a emergencias y reportes de fugas concernientes a Gas L.P.;
- h) Dirección de la planta o central de guarda donde se guarda el auto-tanque, y
- i) Cartel de identificación con el símbolo y número internacional de identificación del Gas L.P. (UN).

6.1.6.3 El auto-tanque debe tener identificado, en cartel o algún otro elemento visible, el precio vigente del Gas L.P. por litro, en caracteres no menores a 6 cm.

6.1.6.4 El auto-tanque debe contar con letreros preventivos para su uso durante las operaciones de trasiego, que contengan la leyenda "PELIGRO, DESCARGANDO GAS L.P." en caracteres no menores a 15 cm.

6.1.7 En el caso de auto-tanques que cuenten con plataformas, ésta debe cumplir con la finalidad del numeral 8.4 y contar con un armazón perimetral con máximo dos accesorios laterales. No se permite el uso de entrepaños ni techos.

6.2 Auto-tanque de transporte.

El auto-tanque de transporte no debe contar con ninguno de los componentes del sistema de trasiego descritos en el numeral 6.1.2. En sustitución de los componentes referidos, el auto-tanque de transporte debe contar con las conexiones necesarias que permitan la descarga de Gas L.P. de su recipiente no transportable por medio de compresor, conforme a lo dispuesto en este apartado.

6.2.1 Válvulas, accesorios y conexiones del recipiente no transportable.

Las válvulas de relevo de presión, válvulas de exceso de flujo y válvulas de no retroceso del recipiente no transportable del auto-tanque, deben presentar una antigüedad menor de once años a partir de su fecha de fabricación y menor de diez años a partir de su fecha de instalación.

Las válvulas de relevo de presión deben cumplir con las especificaciones de presión de apertura y capacidad total de desfogue, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-012/1-SEDG-2003.

La totalidad de las válvulas debe estar exenta de fisuras, rupturas, obstrucciones o daños que comprometan su funcionalidad.

Las válvulas que incumplan con cualquiera de las especificaciones referidas en este numeral, o aquéllas cuya fecha de fabricación no sea legible, deben ser retiradas y sustituidas por otras nuevas en forma inmediata.

Las válvulas internas, válvulas de máximo llenado, válvulas de globo y las válvulas de purga, las cuales, al ser susceptibles de reparación, no tienen una vida útil finita.

Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6.2.1.1.2, cada diez años el propietario del auto-tanque debe solicitar a una unidad de verificación acreditada y aprobada en el presente Proyecto de Norma, la revisión de la válvula interna del recipiente no transportable, y en su caso, solicitar su reparación o sustituir dicho accesorio por una válvula nueva. Los registros del tiempo de vida de la válvula, así como de la verificación referida en este párrafo, deben estar previstos en la documentación descrita en el numeral 4.1.

6.2.1.1 Las válvulas del recipiente no transportable deben estar exentas de las siguientes anomalías:

6.2.1.1.1 Válvula de relevo de presión.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica
c	No protegida por un tapón de hule y/o capuchón	Crítica

6.2.1.1.2 Válvula interna.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Incapacidad de apertura o cierre al operar el accionador de válvula interna	Crítica

6.2.1.1.3 Válvula de exceso de flujo.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica

6.2.1.1.4 Válvula de no retroceso.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica

6.2.1.1.5 Válvula de máximo llenado.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica

6.2.1.1.6 Válvula de globo.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Existencia de fuga	Crítica
c	Que no sea para uso de Gas L.P.	Crítica
d	Que su presión de trabajo sea menor de 2,74 MPa (28 kgf/cm ²)	Crítica
e	Carencia de volante de operación	Crítica
f	Presencia de deformación en el vástago	Crítica
g	Presencia de corrosión	Crítica
h	No gira libremente su volante	Crítica

6.2.1.1.6.1 Adaptador de la válvula de globo.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Daño en las cuerdas de la rosca, de tal forma que se impide la conectividad	Crítica
c	Carencia de empaque	Crítica

6.2.1.1.6.2 Tapón del adaptador de la válvula de globo.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	No crítica
b	Cadena del tapón no sujeta a la estructura	No crítica
c	Daño en las cuerdas de la rosca, de tal forma que se impide la conectividad	Crítica

6.2.1.1.7 Válvula de purga.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No existencia de tuberías de desfogue	Crítica
c	Carencia de maneral o volante	Crítica
d	Existencia de fuga	Crítica
e	Tubería de desfogue en mal estado	Crítica
f	Altura de la boca de desfogue inferior al 80% del diámetro del recipiente	Crítica

6.2.1.2 Los accesorios y conexiones del recipiente no transportable, deben estar exentos de las siguientes anomalías:

6.2.1.2.1 Indicador de nivel.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Aguja desprendida	Crítica
d	Carátula ilegible	Crítica
e	Existencia de fuga	Crítica
f	Carátula rota	No crítica

6.2.1.2.2 Manómetro.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Aguja desprendida	Crítica
d	Carátula ilegible	Crítica
e	Existencia de fuga	Crítica
f	Intervalo de lectura diferente de 0 a no menos de 1,96 MPa (20 kgf/cm ²) y no más de 2,94 MPa (30 kgf/cm ²)	No crítica
g	Carátula rota	No crítica

6.2.1.2.3 Termómetro.

	Anomalia	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica
c	Aguja desprendida	Crítica
d	Existencia de fuga en el termopozo	Crítica
e	Carátula ilegible	Crítica
f	Intervalo de lectura no cubre al menos los valores entre 223 K (-50°C) y 323 K (50°C)	No crítica
g	Carátula rota	No crítica

6.2.1.2.4 Conexiones en el recipiente.

	Anomalia	Clasificación
a	Existencia de fuga	Crítica
b	Corrosión en forma de cavidades	Crítica

6.2.1.2.5 Entrada pasa-hombre.

	Anomalía	Clasificación
a	Tornillería incompleta	Crítica
b	La tornillería no sobresale en al menos dos hilos del espesor de la tuerca.	Crítica
c	Existencia de fuga	Crítica
d	Corrosión en forma de cavidades en la tornillería	Crítica

6.2.1.2.6 Accionador de válvula interna.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	No funciona	Crítica

6.2.2 Unidad motriz.

La unidad motriz del auto-tanque debe estar exenta de las siguientes anomalías:

6.2.2.1 Anclaje del recipiente al chasis.

	Anomalía	Clasificación
a	Falta de soportes y/o tornillería	Crítica
b	Amortiguador de madera dañado	Crítica
c	Desplazamiento del recipiente en relación con el chasis	Crítica
d	Chasis fracturado	Crítica

6.2.2.2 Sistemas de frenos y suspensión.

	Anomalía	Clasificación
a	Falta de mantenimiento a los frenos y suspensión (verificar en la bitácora el cumplimiento del programa de mantenimiento)	Crítica
b	Muelles incompletos, rotos o fuera de su sitio	Crítica

6.2.2.3 Sistema de escape del motor.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Roto o incompleto	Crítica
c	Movimiento y/o desplazamiento por estar mal soportado	Crítica
d	En caso de usar gasolina o Gas L.P. como combustible del motor, los gases de la combustión descargan directamente hacia algún recipiente de combustible	Crítica
e	En caso de usar diesel como combustible del motor, el tubo de escape no se encuentra en posición vertical a una altura que sobrepase la cabina	Crítica

6.2.2.4 Espejos laterales.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Rotos o incompletos	Crítica

6.2.2.5 Parabrisas.

	Anomalía	Clasificación
a	No permite la visibilidad total del operador	Crítica
b	Presencia de roturas o estrellamiento	Crítica

6.2.2.6 Llantas.

	Anomalía	Clasificación
a	Existencia de protuberancias	Crítica
b	Carencia de indicador de profundidad, o banda de rodamiento con profundidad de ranura menor de 1,60 mm	Crítica
c	Separación de banda de rodamiento, costados, capas, ceja, arrancaduras, agrietamiento, uniones abiertas o cuerdas expuestas, incluyendo la llanta de refacción	Crítica
d	Recubrimiento en cualquiera de las llantas	Crítica
e	Deformaciones o fracturas en rines	Crítica
f	Carencia de birlos completos	Crítica

6.2.2.7 Protección a válvulas para trasiego.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Presencia de fractura en cualquier soldadura de unión	Crítica
c	Una o más de las válvulas se encuentra fuera de la protección	Crítica

6.2.3 Sistema de luces.

El sistema de luces del auto-tanque debe estar exento de las siguientes anomalías:

	Anomalía	Clasificación
a	No funcionamiento de cualquiera de las luces de posición (cuartos, bajas o altas)	Crítica
b	No funcionamiento de cualquiera de las luces actuadas por el pedal del freno	Crítica
c	No funcionamiento de cualquiera de las luces intermitentes (delanteras o traseras)	Crítica
d	No funcionamiento de cualquiera de las luces direccionales	Crítica
e	Falta, daño o rotura de micas	Crítica
f	Los cables no se encuentran dentro de tuberías mecánicas con registros a prueba de explosión	Crítica

6.2.4 Accesorios complementarios.

Los accesorios complementarios del auto-tanque deben estar exentos de las siguientes anomalías:

6.2.4.1 Calzas.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica

6.2.4.2 Cinta estática.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia o en mal estado	Crítica
b	Que no toque el piso	Crítica

6.2.4.3 Faldones y loderas.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia o en mal estado	No crítica

6.2.4.4 Tanque de combustible.

	Anomalía	Clasificación
a	En mal estado o con fuga de combustible	Crítica

6.2.4.5 Extintor.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Capacidad menor a 9 kg	Crítica
c	Carencia de accesorios para su funcionamiento, o presencia de daños que inutilicen al extintor	Crítica
d	Carencia de indicador de presión	Crítica
e	Presión por debajo del rango de operación, según su indicador	Crítica
f	Contenido distinto al polvo químico seco tipo ABC	Crítica
g	Fecha de recarga del extintor, vencida	Crítica

6.2.4.6 Señales reflejantes para carretera.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica

6.2.4.7 Lámpara de mano.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia o no funciona	Crítica

6.2.5 Condiciones de marcado, carteles y símbolos.

6.2.5.1 Las puertas de la cabina del auto-tanque deben tener identificada la siguiente información en caracteres no menores a 4 cm:

- a) Nombre, razón social o marca comercial del permisionario correspondiente;
- b) Dirección y teléfonos del permisionario, y
- c) Número económico del auto-tanque.

6.2.5.2 El recipiente no transportable del auto-tanque debe tener identificada la siguiente información en caracteres no menores a 6 cm:

- a) Nombre, razón social o marca comercial del permisionario correspondiente;
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
- c) Número económico del auto-tanque;
- d) Capacidad al 100%, en litros de agua;
- e) La leyenda "SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE GAS L.P.";
- f) La leyenda "PELIGRO GAS L.P.";
- g) Números telefónicos para la atención a emergencias y reportes de fugas concernientes a Gas L.P.;
- h) Dirección de la planta, instalación o central de guarda donde se guarda el auto-tanque, y
- i) Cartel de identificación con el símbolo y número internacional de identificación del Gas L.P. (UN).

6.2.5.3 El auto-tanque debe contar con letreros preventivos para su uso durante las operaciones de trasiego, que contengan la leyenda "PELIGRO, DESCARGANDO GAS L.P.", en caracteres no menores a 15 cm.

7. Condiciones de seguridad y mantenimiento de los vehículos de reparto

7.1 Unidad motriz.

La unidad motriz del vehículo de reparto debe estar exenta de las siguientes anomalías:

7.1.1 Plataforma.

	Anomalía	Clasificación
a	Que la plataforma no sostenga en forma vertical a los recipientes transportables	Crítica

7.1.2 Armazón perimetral.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Incompleta, excluyendo los accesos	Crítica
c	Presencia de fractura o desgaste en el armazón, de tal forma que constituye un riesgo para la seguridad o estabilidad de los recipientes, durante su transporte	Crítica
d	No anclada o sujeta a la plataforma	Crítica

7.1.3 Sistema de frenos y suspensión.

	Anomalía	Clasificación
a	Falta de mantenimiento a los frenos y suspensión (verificar en bitácora el cumplimiento del programa de mantenimiento)	Crítica
b	Muelles incompletos, rotos o fuera de su sitio	Crítica

7.1.4 Sistema de escape del motor.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Roto o incompleto	Crítica
c	Movimiento y/o desplazamiento por estar mal soportado	Crítica
d	En caso de usar gasolina o Gas L.P. como combustible del motor, los gases de la combustión descargan directamente hacia algún recipiente de combustible o hacia la plataforma	Crítica
e	En caso de usar diesel como combustible del motor, el tubo de escape no se encuentra en posición vertical a una altura que sobrepase la cabina	Crítica

7.1.5 Parabrisas.

	Anomala	Clasificaci3n
a	No permite la visibilidad total del operador	Cr3tica
b	Presencia de roturas o estrellamiento	Cr3tica

7.1.6 Espejos laterales.

	Anomala	Clasificaci3n
a	No existencia	Cr3tica
b	Rotos o incompletos	Cr3tica

7.1.7 Llantas.

	Anomala	Clasificaci3n
a	Existencia de protuberancias	Cr3tica
b	Carencia de indicador de profundidad, o banda de rodamiento con profundidad de ranura menor de 1,60 mm	Cr3tica
c	Separaci3n de banda de rodamiento, costados, capas, ceja, arrancaduras, agrietamiento, uniones abiertas o cuerdas expuestas, incluyendo la llanta de refacci3n	Cr3tica
d	Recubrimiento en cualquiera de las llantas delanteras	Cr3tica
e	Deformaciones o fracturas en rines	Cr3tica
f	Carencia de birlos completos	Cr3tica

7.2 Sistema de luces.

El sistema de luces del veh3culo de reparto debe estar exento de las siguientes anomal3as:

	Anomala	Clasificaci3n
a	No funcionamiento de cualquiera de las luces de posici3n (cuartos, bajas o altas)	Cr3tica
b	No funcionamiento de cualquiera de las luces actuadas por el pedal del freno	Cr3tica
c	No funcionamiento de cualquiera de las luces intermitentes (delanteras o traseras)	Cr3tica
d	No funcionamiento de cualquiera de las luces direccionales	Cr3tica
e	Falta, da1o o rotura de micas	Cr3tica
f	Los cables no se encuentran dentro de tuber3as mec3nicas con registros a prueba de explosi3n	Cr3tica

7.3 Accesorios complementarios.

Los accesorios complementarios del veh3culo de reparto deben estar exentos de las siguientes anomal3as:

7.3.1 Calzas.

	Anomala	Clasificaci3n
a	No existencia	Cr3tica

7.3.2 Cinta estática.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia o en mal estado	Crítica
b	La cinta no toca el piso	Crítica

7.3.3 Extintor.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica
b	Capacidad menor a 9 kg	Crítica
c	Carencia de accesorios para su funcionamiento, o presencia de daños que inutilicen al extintor	Crítica
d	Carencia de indicador de presión	Crítica
e	Presión por debajo del rango de operación, según su indicador	Crítica
f	Contenido distinto al polvo químico seco tipo ABC	Crítica
g	Fecha de recarga del extintor, vencida	Crítica

7.3.4 Señales reflejantes para carretera.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia	Crítica

7.3.5 Lámpara de mano.

	Anomalía	Clasificación
a	No existencia o no funciona	Crítica

7.4 Condiciones de marcado, carteles y símbolos.

7.4.1 Las puertas de la cabina del vehículo de reparto deben tener identificada la siguiente información, en caracteres no menores a 4 cm:

- a) Nombre, razón social o marca comercial del permisionario correspondiente
- b) Dirección y teléfonos del permisionario
- c) Número económico del vehículo de reparto

7.4.2 El armazón perimetral del vehículo de reparto debe tener identificada la siguiente información, en caracteres no menores a 6 cm:

- a) Nombre, razón social o marca comercial del permisionario correspondiente
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
- c) La leyenda "SERVICIO PARA LA DISTRIBUCION DE GAS L.P."
- d) La leyenda "PELIGRO GAS L.P."
- e) Números telefónicos para la atención a emergencias y reportes de fugas concernientes a Gas L.P.
- f) Dirección de la planta o central de guarda donde pernocta el vehículo de reparto
- g) Cartel de identificación con el símbolo y número internacional de identificación del Gas L.P. (UN)

7.4.3 El vehículo de reparto debe tener identificado, en cartel o algún otro elemento visible, el precio vigente del Gas L.P. por kilogramo, en caracteres no menores a 6 cm.

8. Condiciones de operación

Se debe verificar la existencia y en su caso, actualización del manual y/o programa de capacitación del personal, el cual deberá referir como mínimo lo siguiente:

8.1 Los semirremolques y auto-tanques de transporte deben ser manejados en todo momento por personal que esté debidamente capacitado en lo que se refiere a propiedades y manejo del Gas L.P.; manejo y uso de extintores; accesorios, carga y descarga de recipientes no transportables; así como prevención y atención de fugas y siniestros ocasionados por el manejo del Gas L.P.

Los auto-tanques de distribución y vehículos de reparto deben ser manejados en todo momento por personal que esté debidamente capacitado en los términos de la Directiva para la prestación de servicios de Distribución y de supresión de fugas, y demás normatividad que emita la Secretaría de Energía para tal efecto.

El personal referido en este numeral debe contar con la licencia para conducir que corresponda conforme a las disposiciones federales, estatales o municipales, utilizar ropa de algodón y evitar el uso de protectores metálicos en calzado, peines y demás accesorios que, de forma directa o cuyos materiales, puedan producir chispas.

8.2 En la operación de semirremolques, auto-tanques y vehículos de reparto, queda prohibido lo siguiente:

- a) Fumar o encender fuego durante el manejo del vehículo o durante la prestación de los servicios de transporte o distribución;
- b) Realizar actividades de almacenamiento o distribución previstas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, utilizando semirremolques o auto-tanques de transporte;
- c) Realizar trasiegos de Gas L.P. utilizando recipientes transportables, y
- d) Realizar trasiegos de Gas L.P. a equipos de carburación de vehículos automotores o recipientes transportables, utilizando semirremolques o auto-tanques de distribución.

8.3 Los vehículos de reparto deben distribuir Gas L.P. utilizando únicamente recipientes transportables que cuenten con sello de garantía y que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

8.4 Los recipientes transportables que se distribuyan mediante vehículos de reparto o auto-tanques, deben ir siempre en posición vertical y estar sujetos de tal manera que se evite su desplazamiento o golpes entre sí, durante la operación de dichos vehículos.

9. Categorización de disposiciones.

Las especificaciones contenidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se clasifican en administrativas, de operación y mantenimiento, y de seguridad, conforme a lo siguiente:

- I. Son consideradas disposiciones administrativas las descritas en los numerales 4.1, 4.4, 5.5, 6.1.6, 6.2.5 y 7.4, incluidos los sub-numerales correspondientes.
- II. Son consideradas disposiciones de operación y mantenimiento las descritas en los numerales 4.2, 4.3, 5.1.2, 5.3, 5.4, 6.1.1.2, 6.1.4, 6.1.5, 6.2.1.2, 6.2.3, 6.2.4, 7.2, 7.3 y 8, incluidos los sub-numerales correspondientes.
- III. Son consideradas disposiciones de seguridad las descritas en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.2, 6.1.1, 6.1.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.2, 6.2.1, 6.2.1.1, 6.2.2 y 7.1, incluidos los sub-numerales correspondientes, con excepción de los señalados en la fracción II.

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)

El presente PEC es aplicable a los semirremolques, auto-tanques y vehículos de reparto destinados o utilizados para el transporte y distribución de gas licuado de petróleo.

La evaluación de la conformidad de el presente Proyecto de Norma será realizada en términos de este PEC mediante visitas o actos de verificación llevados a cabo por la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, y en su caso, por unidades de verificación y laboratorios de pruebas acreditados y aprobados en dicha normatividad conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.1 Para efectos de este PEC, se entenderá por:

10.1.1 DGGLP.

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

10.1.2 Evaluación de la conformidad.

Determinación del grado de cumplimiento con este Proyecto de Norma.

10.1.3 Informe de resultados.

Documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos de las pruebas referidas en este Proyecto de Norma.

10.1.4 Laboratorio de pruebas.

Persona acreditada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobada por la Secretaría de Energía, que cuenta con equipo suficiente, personal técnico calificado y demás requisitos establecidos en el Reglamento de la referida Ley, para realizar las pruebas descritas en el presente Proyecto de Norma.

10.1.5 Ley.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.1.6 Unidad de verificación.

Persona acreditada en los términos de la Ley y aprobada por la Secretaría de Energía, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma, mediante actos de verificación.

10.1.7 Verificación.

Constatación ocular y/o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas o revisión de documentos que se realiza para evaluar la conformidad con este Proyecto de Norma, en un momento determinado.

10.2 Procedimiento.**10.2.1 Evaluación de la conformidad de oficio.**

La evaluación de la conformidad de oficio podrá ser efectuada en cualquier momento en términos de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, por parte del personal de la DGGLP debidamente autorizado, o en su caso, mediante el auxilio de unidades de verificación que hayan sido comisionadas específicamente por la DGGLP para tal efecto, así como de laboratorios de pruebas.

10.2.2 Evaluación de la conformidad a petición de parte.

La evaluación de la conformidad a petición de parte debe realizarse mediante unidades de verificación, y en su caso, mediante laboratorios de pruebas, conforme a lo siguiente:

- I. La revisión documental, constatación ocular, mediciones y pruebas ultrasónicas requeridas para la verificación de las especificaciones descritas en los apartados 4.1, 4.2, 4.3.2, 4.3.3, 4.4, 5, 6, 7 y 8, deben llevarse a cabo mediante unidades de verificación:
 - a) La verificación de las especificaciones descritas en el numeral 4.1 debe efectuarse previo al inicio de operaciones del vehículo correspondiente, y posteriormente cada año.
 - b) La verificación de las especificaciones descritas en el numeral 4.2.1, 5, 6 y 7 debe efectuarse previo al inicio de operaciones del vehículo correspondiente, y posteriormente cada año, o cuando el vehículo sufra un accidente.
 - c) La verificación de las especificaciones descritas los numerales 4.2.2 y 4.2.4 debe efectuarse a los diez años contados a partir de la fecha de fabricación del recipiente, y posteriormente cada cinco años, o cuando el vehículo sufra un accidente.
 - d) La realización de las pruebas descritas en los numerales 4.3.2 y 4.3.3 debe efectuarse a los diez años contados a partir de la fecha de fabricación del recipiente, y posteriormente cada cinco años, o cuando el recipiente no transportable haya sido sujeto de las reparaciones señaladas en dichos numerales.
 - e) La verificación que realicen las unidades de verificación de las especificaciones descritas en el numeral 4.4, debe efectuarse únicamente mediante constatación ocular en la que se constate la existencia e instalación fija y permanente del dispositivo de identificación en el vehículo, así como la legibilidad del número de serie o de registro correspondiente.
- II. Las pruebas requeridas para la verificación de las especificaciones descritas en el apartado 4.3, deben llevarse a cabo mediante laboratorios de pruebas, con excepción de las descritas en los numerales 4.3.2 y 4.3.3.

Los resultados de la evaluación de la conformidad referida en la fracción I de este numeral, deben hacerse constar en un dictamen emitido por la unidad de verificación que haya realizado el acto de verificación correspondiente. La vigencia de dicho dictamen estará sujeta a los resultados de las evaluaciones de la conformidad que se realicen con fecha posterior a la emisión del mismo.

El dictamen referido en el párrafo anterior, debe incluir en todos los casos, el número de serie o de registro del dispositivo electrónico referido en el numeral 4.4.

Los resultados de la evaluación de la conformidad referida en la fracción II de este numeral, deben hacerse constar en un informe de resultados emitido por el laboratorio de pruebas que haya realizado el acto de verificación correspondiente.

10.2.2.1 Los dictámenes e informes de resultados referidos en el numeral anterior, no podrán determinar cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana cuando exista incumplimiento con cualquiera de las disposiciones contenidas en dicha normatividad, o cuando el vehículo evaluado presente cualquiera de las anomalías referidas en los numerales 5, 6 y 7, sea ésta crítica o no crítica.

10.2.2.2 Para efectos del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los originales de los dictámenes e informes de resultados que se emitan conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2.2, deben estar en todo momento a disposición de la DGGLP conforme a sus atribuciones.

10.2.2.3 En caso de que, a partir de los resultados de la evaluación de la conformidad, se determinen incumplimientos con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, o cuando algún vehículo sujeto a la observancia del mismo no pueda ser evaluado conforme a la misma por causa imputable al permisionario o propietario del vehículo correspondiente, la unidad de verificación o laboratorio de pruebas debe dar aviso inmediato a la DGGLP, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

10.2.3 La verificación requerida para llevar a cabo la evaluación de la conformidad debe realizarse por cada semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto correspondiente.

10.2.4 La constatación de que las válvulas carezcan de fisuras, rupturas, obstrucciones o daños que comprometan su funcionalidad, a que se refieren los numerales 5.1, 6.1.1 y 6.2.1, se debe efectuar visualmente.

10.3 Para efectos de llevar a cabo la evaluación de la conformidad conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2, cuando no sea posible identificar la fecha de fabricación o de instalación, según corresponda, de las válvulas o recipientes no transportables de semirremolques o auto-tanques, se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de recipientes no transportables, se considerará como fecha de fabricación la de diez años anteriores al día de la primera evaluación de la conformidad que se realice con base en el presente Proyecto de Norma, debiendo registrarse dicha fecha en la bitácora del vehículo correspondiente.
- b) Tratándose de válvulas, éstas deberán sustituirse por otras nuevas en las que sí sea posible identificar la fecha de fabricación, debiendo registrarse tanto la fecha de fabricación como de instalación en la bitácora del vehículo correspondiente.

10.4 Los interesados en solicitar la evaluación de la conformidad a petición de parte, podrán obtener el directorio de unidades de verificación y de laboratorios de pruebas aprobados por la Secretaría de Energía, en la oficialía de partes de la DGGLP, ubicada en Insurgentes Sur 890, cuarto piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F. (edificio sede), o en su caso, en la página de Internet de la Secretaría de Energía, a través de la siguiente dirección: www.energia.gob.mx

10.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley, los gastos que se originen por las verificaciones requeridas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con el presente Proyecto de Norma, serán a cargo de la persona a quien se efectúen éstas.

10.6 Lo dispuesto en este PEC es sin perjuicio del Programa para la Evaluación de la Conformidad general, aplicable a transportistas, almacenistas y distribuidores de Gas L.P., con que cuente la Secretaría de Energía en términos de la Ley y su Reglamento, así como del Reglamento de Gas Licuado del Petróleo.

11. Vigilancia

La vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía en el ámbito de sus atribuciones.

12. Sanciones

El incumplimiento con lo dispuesto en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y demás disposiciones aplicables.

13. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con normas internacionales o normas mexicanas.

14. Bibliografía

Safety Rules of the Liquefield Petroleum Gas Division. Railroad Comission of Texas.

DOT. Code of Federal Regulation. No. 49

Transitorios

Primero.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Esta Norma Oficial Mexicana a su entrada en vigor cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación.

Tercero.- Los permisionarios correspondientes o propietarios de los vehículos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana que se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigor de la misma, contarán con noventa días naturales a partir de la fecha referida para obtener el dictamen de la unidad de verificación, y en su caso, los certificados de fabricación e informes de resultados, que determinen el grado de cumplimiento con dicha normatividad, debiéndose atender cualquier incumplimiento o anomalía en los términos señalados en ella.

Cuarto.- Los dictámenes de cumplimiento con la NOM-010-SEDG-2000 que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, continuarán vigentes hasta que concluya su término. La vigencia de dichos dictámenes no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha referida.

Quinto.- Las disposiciones contenidas en el numeral 4.4 serán aplicables en los términos de los Lineamientos de Operación para el uso de Dispositivos de Identificación de Vehículos de Transporte y Distribución de Gas L.P., referidos en dicho numeral.

Los permisionarios y propietarios de los vehículos objeto de esta Norma, que se encuentren en operación a la fecha referida en el párrafo anterior, contarán con un plazo máximo de seis meses a partir de la misma, para cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 4.4 y en los Lineamientos señalados.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.- El Presidente Suplente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Dante Yamil San Pedro Jacobo**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano DIR-GAS-001-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/262/2009

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARAMETROS μ^d , μ^m , δ^d Y δ^m , EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES 4.2 Y 11.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009.

RESULTANDO

Primero. Que, el 20 de julio de 2009, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009 (la DIR-GAS-001-2009).

Segundo. Que la DIR-GAS-001-2009 incorpora, como parte de la formulación de los precios máximos del gas natural objeto de venta de primera mano (precios de VPM), los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , que capturan la relación de largo plazo existente entre las series de tiempo de los precios de referencia en Henry Hub y el sur de Texas.

Tercero. Que las disposiciones 4.2 y 11.3 de la DIR-GAS-001-2009 prevén que los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m se actualizarán trimestralmente con base en el procedimiento descrito en la disposición 4.1 del mismo ordenamiento.

Cuarto. Que la disposición 4.2 de la DIR-GAS-001-2009 también establece que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) informará cuáles son los valores que tomen los citados coeficientes, así como las series de precios empleadas para efectos de su determinación.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción V, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a ésta promover el desarrollo eficiente, entre otros, de las ventas de primera mano de gas natural.

Segundo. Que la citada Ley, en su artículo 3, fracción VII, faculta a este órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, para aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y expedir las metodologías para la determinación de sus precios.

Tercero. Que, de acuerdo con el procedimiento descrito en la disposición 4.1 de la DIR-GAS-001-2009, la actualización de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m se hará mediante regresión por mínimos cuadrados ordinarios de las series de cotizaciones diarias y mensuales de Henry Hub y los mercados del sur de Texas.

Cuarto. Que las series de tiempo empleadas para este análisis provienen de las publicaciones Gas Daily e Inside FERC's Gas Market Report, cuya editorial, Platts, mantiene derechos de autor sobre los datos ahí contenidos, prohibiendo explícitamente la divulgación de los mismos.

Quinto. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), pero por tratarse este caso de una renovación de valores prevista en la DIR-GAS-001-2009, el trámite respectivo se refiere a una MIR de Actualización Periódica, y

Sexto. Que, mediante oficios números COFEME/09/3866 y COFEME/09/4030, de fechas 28 de octubre y 5 de noviembre, ambos del 2009, la COFEMER emitió su dictamen total, final, sobre la MIR relativa al proyecto de esta Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, fracción II, 9, 14, fracciones I, inciso b), y II, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción V, 3, fracciones VII, XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, 4, 8, 9, 12 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, fracción V, 7, 8, 81 a 88, 90, 91, 92 y 108, fracción II, del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se actualizan los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m contenidos en la DIR-GAS-001-2009, en los siguientes términos:

- I. El periodo utilizado para la actualización comprende los meses de enero de 2006 a octubre de 2009.
- II. A partir del 1 de noviembre de 2009, los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m serán los siguientes:
 $\mu^d = 0.0475$
 $\mu^m = 0.0625$
 $\delta^d = 0.5355$
 $\delta^m = 0.7267$

- III. Los valores antes señalados estarán vigentes del 1 de noviembre de 2009 al 31 de enero de 2010.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y, en su oportunidad, inscríbese en el registro al que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Israel Hurtado Acosta**, **Rubén F. Flores García**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-03/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-03/2009

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo final, de la Ley Minera; 6o., fracción III, y 33 de su Reglamento; y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y como consecuencia de la aprobación al trámite de las solicitudes de reducción de superficie y solicitudes de concesión de explotación, presentadas sobre el terreno que legalmente ampararon las concesiones mineras vigentes que adelante se señalan, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	EDO.
213691	218580	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00014	COLORINES	JESUS MARIA	AGS.
217873	229896	HERMOSILLO, SON.	4/2/00134	ESPERANZA REDUCCION	ENSENADA	B.C.
228666	229638	HERMOSILLO, SON.	4/2/00132	EL AGUILA 2	ENSENADA	B.C.
189	195	PACHUCA, HGO.	5/2/00064	2a. REDUCCION HIDALGO	CALKINI Y OTROS	CAMP.Y OTROS
188617	222024	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00024	DORADO UNO	BATOPILAS	CHIH.
212524	218474	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00003	DON JOSE IV REDUCCION	BUENAVENTURA	CHIH.
185538	195487	EX-TEMORIS, CHIH.	1/1.121/513	UNIFICACION HURUAPA	CHINIPAS	CHIH.
213652	224669	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00028	JESUS	MADERA	CHIH.
184955	213741	EX-OCAMPO, CHIH.	1/1.3/653	LA NUEVA REPUBLICA	MORIS	CHIH.
210762	211952	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2.4/1135	LAS ROSITAS DOS	NAMIQUIPA	CHIH.
218441	222121	EX-TORREON, COAH.	7/2/00036	EL TORO	CUATROCIEGAS	COAH.
221181	224912	EX-SABINAS, COAH.	7/2/00084	ANACRISTINA	CUATROCIEGAS	COAH.
199204	218578	EX-SABINAS, COAH.	7/1.121/1271	CANOITAS EL RIO	HIDALGO	COAH.
199205	218579	EX-SABINAS, COAH.	7/1.121/1271	CANOITAS TRES	HIDALGO	COAH.
180016	193503	EX-SABINAS, COAH.	7/1.121/376	REDUCCION EL INDIO	MUZQUIZ	COAH.
209201	215919	SALTILLO, COAH.	7/1.121/1212	EL COYOTE	OCAMPO	COAH.
178	205	SALTILLO, COAH.	7/2/00145	REDUCCION LA MINITA	PARRAS	COAH.
211253	219947	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. I	PROGRESO	COAH.
211253	219948	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. II	PROGRESO	COAH.
211253	219949	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. III	PROGRESO	COAH.
211253	219950	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. IV	PROGRESO	COAH.
211253	219951	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. V	PROGRESO	COAH.
211253	219952	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. VI	PROGRESO	COAH.
211253	219953	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. VII	PROGRESO	COAH.
211253	219954	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. VIII	PROGRESO	COAH.
211253	219955	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. IX	PROGRESO	COAH.
211253	219956	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. X	PROGRESO	COAH.
211253	219957	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. XI	PROGRESO	COAH.
211253	219958	SALTILLO, COAH.	7/1.124/1151	EL BORREGO 2 FRACC. XII	PROGRESO	COAH.
220338	226755	SALTILLO, COAH.	7/2/00093	LA GUADALUPANA	SALTILLO	COAH.
168199	198195	EX-SABINAS, COAH.	7/1.121/455	GONZALEZ FLORES	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
191401	222025	SALTILLO, COAH.	7/2/00025	EL VOLCAN	SAN PEDRO	COAH.
200089	222133	EX-TORREON, COAH.	7/2/00027	EL JERICO	SAN PEDRO	COAH.
204999	222135	EX-TORREON, COAH.	7/2/00030	JUAN LORENZO A	SAN PEDRO	COAH.
211806	222137	EX-TORREON, COAH.	7/2/00032	AMPL. EL DIABLO	SAN PEDRO	COAH.
213992	222140	SALTILLO, COAH.	7/2/00049	MAGALY II	SAN PEDRO	COAH.
217812	222142	EX-TORREON, COAH.	7/2/00035	PACO	SAN PEDRO	COAH.
212383	218593	DURANGO, DGO.	2/2/00010	SALADILLO 6	CUENCAME	DGO.
216871	218423	DURANGO, DGO.	2/2/00008	SALADILLO 2	CUENCAME	DGO.
219600	221389	DURANGO, DGO.	2/2/00025	REDUCCION SAN CARLOS	EL ORO	DGO.
214762	218594	DURANGO, DGO.	2/2/00006	MAPIMI	MAPIMI	DGO.
215333	218595	DURANGO, DGO.	2/2/00007	LA REINA	MAPIMI	DGO.
191560	214782	DURANGO, DGO.	2/2.4/2129	NUEVO GAVILANES FRACC. III	SAN DIMAS	DGO.
212684	218573	DURANGO, DGO.	2/2/00004	PEÑALES 2000-E	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.
216521	218592	DURANGO, DGO.	2/2/00009	MANZANILLAS DOS	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
206318	211566	PACHUCA, HGO.	5/2.4/468	HIDALGO 2 FRACCION 1	ACTOPAN	HGO.
198888	217458	PACHUCA, HGO.	5/2.4/530	PURISIMA FRACCION 1	MINERAL DEL MONTE	HGO.

181	198	MORELIA, MICH.	6/2/00055	REDUCCION RANCHO VIEJO	JILOTLAN DE LOS JAL.	
213534	218915	GUADALAJARA, JAL.	3/2/00002	ORO 2	MANUEL M. DIEGUEZ	JAL.
226109	229824	GUADALAJARA, JAL.	3/2/00028	LA SANGUIJUELA	MASCOTA	JAL.
167326	215737	GUADALAJARA, JAL.	3/2.4/400	UNIFICACION SAN NICOLAS	ZACOALCO DE TORRES	JAL.
215349	222947	MORELIA, MICH.	6/2/00021	EL JOVERO	AGUILILLA	MICH.
215349	222948	MORELIA, MICH.	6/2/00021	EL JOVERO I	AGUILILLA	MICH.
217538	222949	MORELIA, MICH.	6/2/00024	ERENDIRA A	AQUILA	MICH.
217538	222950	MORELIA, MICH.	6/2/00024	ERENDIRA B	AQUILA	MICH.
202183	218629	MORELIA, MICH.	6/2/00006	CIBAS 5	HUETAMO	MICH.
215350	223860	MORELIA, MICH.	6/2/00020	GUAGUA A	LAZARO CARDENAS	MICH.
215350	223861	MORELIA, MICH.	6/2/00020	GUAGUA B	LAZARO CARDENAS	MICH.
215350	223862	MORELIA, MICH.	6/2/00020	GUAGUA C	LAZARO CARDENAS	MICH.
205531	219497	TEPIC, NAY.	3/2/00004	LA REYNA DEL TULE FRAC. I	ACAPONETA	NAY.
197097	218577	OAXACA, OAX.	5/2/00005	SALINAS CELSO MUÑOZ CORTES	SALINA CRUZ	OAX.
211043	218477	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/2/00023	MORELOS	SAN LUIS POTOSI	S.L.P.
218850	227732	CULIACAN, SIN.	2/2/00037	AMP. STO. TOMAS RED. 1	CHOIX	SIN.
218850	227733	CULIACAN, SIN.	2/2/00037	AMP. STO. TOMAS RED. 2	CHOIX	SIN.
218850	227734	CULIACAN, SIN.	2/2/00037	AMP. STO. TOMAS REDUCC. 3	CHOIX	SIN.
218850	227735	CULIACAN, SIN.	2/2/00037	AMP. STO. TOMAS REDUCC. 4	CHOIX	SIN.
214716	219020	HERMOSILLO, SON.	4/2/27054	LA GUADALUPANA	ALAMOS	SON.
179	204	HERMOSILLO, SON.	4/2/00243	REDUCCION LAS CHINACAS	ALAMOS	SON.
219156	224671	EX-ALTAR, SON.	4/2/00072	COBRITO NORTE	ATIL	SON.
191503	194087	EX-CUMPAS, SON.	321.42/1509	JORGE	NACCOZARI DE GARCIA	SON.
199924	225109	HERMOSILLO, SON.	4/2/00086	ROSARIO No. 3	SOYOPA	SON.
183	203	HERMOSILLO, SON.	4/2/00234	REDUCCION LA AGUJA	VILLA PESQUEIRA	SON.
209546	218749	JALAPA, VER.	5/2/00004	CERQUILLA II FRACC. I	SAN JUAN EVANGELISTA	VER.
209546	218750	JALAPA, VER.	5/2/00004	CERQUILLA II FRACC. II	SAN JUAN EVANGELISTA	VER.
214860	224675	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00043	LA ESMERALDA	CHALCHIHUITES	ZAC.
192	199	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00125	REDUCCION FRACCION A GUADALUPE	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
214959	229900	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00074	AMPL. NORMANDIA	RIO GRANDE	ZAC.
215189	229901	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00075	NORMANDIA	RIO GRANDE	ZAC.
215560	218618	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00020	FCO. I. MADERO 1	ZACATECAS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

QUINTO.- Los interesados en presentar solicitudes de concesión minera sobre el terreno abandonado por el título 195 del lote 2a. Reducción Hidalgo, deberán acudir a la Agencia de Minería de la jurisdicción correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2009.- El suscrito signa el presente oficio en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002, **Julio Alfonso Hernández López.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre los dos órdenes de gobierno para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener en la entidad, los siguientes tramos carreteros: i) el libramiento de Tepic, de aproximadamente 34 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en el entronque San Cayetano, aproximadamente en el kilómetro 165+300 de la autopista Guadalajara-Tepic y terminación en el entronque Trapichillo en el kilómetro 7+000 de la autopista Tepic-Mazatlán, y ii) Tepic-Entronque Compostela II, de aproximadamente 40 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en el entronque San Cayetano, aproximadamente en el kilómetro 165+300 de la autopista Guadalajara-Tepic y terminación en el entronque Compostela II kilómetro 40+862.68.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL ING. FEDERICO EDUARDO DIAZ AVALOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, ASISTIDO POR EL DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, SECRETARIO DE FINANZAS, EL ING. FELIPE PRADO HOPFNER, SECRETARIO DE PLANEACION, EL ING. HECTOR MANUEL IBARRA HORTA, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, LA LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECHOEA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y EL ING. LUIS CARLOS TAPIA PEREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES DE APOYO ENTRE LOS DOS ORDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE INSTRUMENTARA EL NUEVO ESQUEMA DE CONCESION FEDERAL PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EN EL ESTADO DE NAYARIT, LOS SIGUIENTES TRAMOS CARRETEROS: i) EL LIBRAMIENTO DE TEPIC, DE APROXIMADAMENTE 34 KM DE LONGITUD, DE DOS CARRILES DE CIRCULACION, CON ORIGEN EN EL ENTRONQUE SAN CAYETANO, APROXIMADAMENTE EN EL KM 165+300 DE LA AUTOPISTA GUADALAJARA-TEPIC Y TERMINACION EN EL ENTRONQUE TRAPICHILLO EN EL KM 7+000 DE LA AUTOPISTA TEPIC-MAZATLAN, Y ii) TEPIC-ENTRONQUE COMPOSTELA II, DE APROXIMADAMENTE 40 KMS DE LONGITUD, DE DOS CARRILES DE CIRCULACION, CON ORIGEN EN EL ENTRONQUE SAN CAYETANO, APROXIMADAMENTE EN EL KM 165+300 DE LA AUTOPISTA GUADALAJARA-TEPIC Y TERMINACION EN EL ENTRONQUE COMPOSTELA II KM 40+862.68, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 plantea como objetivos nacionales el tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas. Además, establece como objetivo el crecimiento económico que resulta de la interacción de varios elementos como: las instituciones, la población, los recursos naturales, la dotación de capital físico, las capacidades de los ciudadanos, la competencia, la infraestructura y la tecnología disponible.

De igual forma, establece que la infraestructura constituye un insumo fundamental para la actividad económica de un país. Esta es un determinante esencial del acceso a los mercados, del costo de los insumos y de los bienes finales. Así también, señala que las estrategias orientadas a alcanzar una mayor rentabilidad y reducir el riesgo de la inversión se instrumentará en lineamientos como el promover la inversión en la infraestructura, ya que se trata de un factor fundamental en la determinación de los costos de logística, así como para contar con una oferta competitiva, suficiente y oportuna de los insumos necesarios para la producción, de ahí la necesidad de impulsar una mayor inversión pública y privada en el sector.

- II. Además, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que la infraestructura es fundamental para proporcionar servicios básicos de la población y de las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.

El objetivo primordial del Plan Nacional de Desarrollo en materia de infraestructura es incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la misma, de modo que al final de la presente administración, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial, para lo cual, es necesario también establecer mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma. Esto implica revisar todas las etapas y desarrollo de los proyectos de infraestructura, desde las de planeación y evaluación hasta las de presupuestación, contratación y ejecución, con el fin de lograr que los proyectos que se desarrollen sean los de mayor rentabilidad social y económica, y que no se incurra en retrasos y sobrecostos innecesarios.

Para ello, la estrategia que se propone incluye, entre otras, las acciones de elaborar un Programa Especial de Infraestructura, en donde se establezca una visión estratégica de largo plazo, así como las prioridades y los proyectos estratégicos que impulsará la presente administración en los sectores de comunicaciones y transportes, energía, agua, turismo, logrando un mayor acceso de estos servicios a la población, sobre todo en regiones de menor desarrollo y promover una mejor coordinación entre los órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos de infraestructura, especialmente aquellos de impacto regional, para lo cual se requiere garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México.

- III. La Ley de Planeación señala en sus artículos 33 y 34 que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de la entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios, y que asimismo, podrá convenir con los gobiernos citados los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- IV. En el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, para el Estado de Nayarit, se establece como prioridad dentro del rubro de obra pública, la infraestructura con propósitos económicos y sociales como carreteras y comunicaciones. Así se buscará que el desarrollo de la infraestructura carretera de Nayarit, tenga mayor correspondencia con las necesidades del Estado; en los términos de la coordinación inter-gubernamental, buscando la complementación del programa carretero de "LA SCT", con el programa carretero emanado del Gobierno del Estado. Se desarrollará una infraestructura carretera y de comunicaciones que permita un mayor desarrollo de todas las regiones del Estado. Asimismo, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo aludido, el patrimonio natural del Estado es una de sus grandes fortalezas y ventajas comparativas para impulsar el desarrollo de la entidad, por lo que todo programa, proyecto y acción que emprenda "EL ESTADO", con este fin, atenderá invariablemente el propósito del desarrollo sustentable. El Gobierno del Estado apoyará todas aquellas acciones encaminadas a generar un mayor y mejor conocimiento sobre inventarios del patrimonio natural de Nayarit, así como su difusión para una mayor valoración social, como base de su preservación.
- V. En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", suscribirá el presente Convenio de Coordinación con "EL ESTADO", en el cual se establece en su Cláusula Segunda, que las partes conocen las características y especificaciones del proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, así como el nuevo esquema de concesión federal y sus implicaciones, tanto de tiempo como financieras, legales y contingentes, con el propósito de llevar a cabo la construcción de los tramos carreteros a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación, que coadyuven al desarrollo de "EL ESTADO", estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos federales y estatales disponibles.
- VI. En este contexto, "LA SCT" como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, tiene previsto involucrar la participación del sector público y privado, y así acelerar los ritmos de ejecución de las obras, con la activa colaboración de "EL ESTADO", para asegurar que el desarrollo de este tipo de obras se lleve a cabo con eficiencia y oportunidad.

- VII.** En virtud de que se considera que la construcción de los tramos carreteros a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación, contribuirán a dar continuidad al tránsito a través de la región, abatiendo los tiempos de recorrido, y elevando los niveles de servicio para la operación de la infraestructura existente, y reduciendo los costos de operación vehicular y multiplicando las oportunidades de desarrollo de su población, "EL ESTADO" ha decidido efectuar todas las acciones necesarias para apoyar a "LA SCT" a fin de que se lleve a cabo la construcción de dichas obras.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SCT" QUE:

- I.I** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- I.II** El Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 2o. fracción I y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.III** El Ing. Oscar de Buen Richkarday, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción II y 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.IV** Al Ing. Federico Eduardo Díaz Avalos, Director General del Centro SCT Nayarit, le corresponde ejercer, en la entidad federativa de su adscripción, la representación de "LA SCT" respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 2o., fracción XXXIII, 10o. fracción VI, 43 y 44, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.V** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el del Centro SCT Nayarit, ubicado en Av. Insurgentes, esquina Oaxaca, colonia Centro, código postal 63000, en Tepic, Nayarit.

II. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

- II.I** El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.II** El Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 69, fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1o., 2o., 4o., 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III, IV, VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. El Gobernador involucrará a los funcionarios y Secretarios que resulten necesarios para el debido cumplimiento de este Convenio de Coordinación, con independencia de los que comparecen en este acto.
- II.III** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el de su Secretaría de Obras Públicas, ubicado en la calle de Eucalipto número 70, colonia Burócrata Federal, código postal 63156, en Tepic, Nayarit.

FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 40, 43, 90, y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III, 9o., 33, 34, fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. y 24, fracciones I y II, 25, 45 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 6o., 21 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 2o., fracción I, inciso c), 3o., 5o., fracciones I, III, VIII y IX, 25 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y demás aplicables del

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, 1o., 5o., 7o., fracción XVII y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., fracciones I, II y XXXIII, 3o., 4o., 5o., fracción XI, 6o., fracción IX, 10 fracción VI, 43 y 44, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 69, fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o., 9o. y 10 numeral 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 1o., 2o., 4o., 15, 26, 30, fracción X, 31 fracciones I, II, III, IV, VI y XI, 32, 33, 34, 35, 37 y 40 A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y demás preceptos legales aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre “LA SCT” y “EL ESTADO” para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener en el Estado de Nayarit, los siguientes tramos carreteros: **i)** El Libramiento de Tepic, de aproximadamente 34 km de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en el entronque San Cayetano aproximadamente en el km 165+300 de la autopista Guadalajara-Tepic y terminación en el Entronque Trapichillo en el km 7+000 de la autopista Tepic-Mazatlán; **ii)** Tepic–Entronque Compostela II, de aproximadamente 40 km de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en el entronque San Cayetano, aproximadamente en el km 165+300 de la autopista Guadalajara-Tepic y terminación en el Entronque Compostela II km 40+862.68, que en lo subsecuente se les denominará LOS TRAMOS CARRETEROS.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, las partes se sujetarán a las especificaciones y programas del Proyecto Ejecutivo a que se refiere la Cláusula Tercera, inciso A) del presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que conocen las características y especificaciones del proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, así como el nuevo esquema de concesión federal y sus implicaciones, tanto de tiempo como financieras, legales y contingentes, por lo que están de acuerdo en que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de LOS TRAMOS CARRETEROS, se lleve a cabo mediante concesión federal otorgada por “LA SCT” de conformidad con las leyes aplicables de la materia.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SCT” se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- A)** Elaborar y revisar los estudios de factibilidad, técnicos, económicos, financieros y el Proyecto Ejecutivo, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.
- B)** Obtener los permisos correspondientes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, de la Comisión Nacional del Agua, de Petróleos Mexicanos, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás que se requieran para la ejecución de la obra objeto de este Convenio de Coordinación.
- C)** Tramitar ante el Comité Técnico del fideicomiso 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Institución Fiduciaria, la autorización correspondiente para que se aporten los recursos públicos que en su caso resulten necesarios para la liberación del Derecho de Vía de LOS TRAMOS CARRETEROS.
- D)** Efectuar las gestiones necesarias para el pago de la liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción de LOS TRAMOS CARRETEROS, por el monto determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con recursos del fideicomiso señalado con el inciso C) de la presente cláusula.
- E)** Elaborar las bases generales de concurso, la convocatoria del concurso y el título de concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de LOS TRAMOS CARRETEROS, de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- F)** Llevar a cabo el proceso de concurso y emitir el fallo para otorgar la concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de LOS TRAMOS CARRETEROS en los tiempos programados y de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- G)** Efectuar las acciones de carácter técnico, legal y social tendientes a la liberación del Derecho de Vía a nombre de la Federación.

CUARTA.- Para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación "EL ESTADO" se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones.

- A) Apoyar a "LA SCT" en la elaboración del Proyecto Ejecutivo, cuando ésta así lo solicite, para la construcción de LOS TRAMOS CARRETEROS, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes.
- B) Efectuar el pago que se requiera para concluir la liberación del Derecho de Vía necesario para construir LOS TRAMOS CARRETEROS, derivado de las gestiones realizadas sobre los predios a adquirir, así como con los propietarios y/o poseedores afectados, independientemente del pago que realice "LA SCT" de los importes determinados en los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Los gastos erogados por "EL ESTADO" con motivo de las acciones que se realicen para llevar a cabo la liberación del Derecho de Vía se considerarán como no reembolsables.

- C) Apoyar a "LA SCT" en la obtención de los permisos y autorizaciones a que se refiere la Cláusula Tercera inciso B) del presente Convenio de Coordinación.
- D) Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas, comunidades o grupos de comunidades en aspectos referentes al desarrollo del proyecto incluyendo acciones encaminadas a garantizar la seguridad de las obras durante y después de su ejecución, así como solucionar cualquier situación irregular que se presente antes o durante la realización de los trabajos que impida su desarrollo adecuado.
- E) Establecer el esquema para que una vez que se ponga en operación el Libramiento de Tepic, se desvíe a dicho Libramiento, el tránsito del transporte de carga pesada que no tenga como destino y/o escala la ciudad de Tepic, de conformidad con la legislación y/o reglamentación estatal aplicable en la materia.
- F) Apoyar a "LA SCT" en la conexión de los extremos de LOS TRAMOS CARRETEROS, con los tramos carreteros que entroncan.
- G) En LOS TRAMOS CARRETEROS no permitirá el establecimiento de accesos irregulares, ni la instalación de anuncios publicitarios en las zonas aledañas a los mismos, hasta una distancia de cien metros contados a partir del límite del Derecho de Vía, sin contar con el previo permiso de "LA SCT", de conformidad con lo que establece el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como tampoco el establecimiento de cualquier tipo de tiendas de conveniencia, vendedores y obras en las zonas aledañas a LOS TRAMOS CARRETEROS que pudiera poner en peligro la seguridad de los usuarios y de la vía concesionada.
- H) Apoyar a "LA SCT" para las gestiones de liberación del Derecho de Vía, relacionadas con las acciones de carácter técnico, legal y social correspondientes.
- I) En materia ambiental, hará efectiva su competencia y ejercerá sus facultades en relación a LOS TRAMOS CARRETEROS, con el propósito de que durante su construcción sea debidamente preservado cualquier aspecto en materia ambiental coordinando cualquier acción al respecto con "LA SCT".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación "LA SCT" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsables a:

Por "LA SCT": El Director General del Centro SCT Nayarit.

Por "EL ESTADO": El Secretario de Obras Públicas.

El responsable de cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsables, deberá notificarlo por escrito a la otra en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEXTA.- "LA SCT" y "EL ESTADO", por conducto de sus responsables, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refieren las Cláusulas Tercera inciso C) y Cuarta inciso B) del presente Convenio de Coordinación, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP), y a la Auditoría Superior de la Federación, y a "LA SCT", conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

OCTAVA.- "LA SCT" y "EL ESTADO", convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- "LA SCT" se compromete en hacer pública la información relativa a los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evolución de los programas relativos a los trabajos motivados del presente Convenio de Coordinación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y "EL ESTADO" se compromete a hacer pública dicha información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

DECIMA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Este Convenio, así como las modificaciones y/o adiciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, respectivamente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a la normatividad aplicable en la materia.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio de Coordinación, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en caso de que no se obtengan los recursos presupuestales necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el convenio de terminación respectivo.

DECIMA TERCERA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y enviarse a la otra parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

"LA SCT":	Centro SCT Nayarit Av. Insurgentes, Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000, en Tepic, Nayarit.
"EL ESTADO"	Secretaría de Obras Públicas Eucalipto No. 70 Col. Burócrata Federal, C.P. 63156, en Tepic, Nayarit.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, y estará vigente hasta la fecha de terminación de la construcción de LOS TRAMOS CARRETEROS, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su celebración, respectivamente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman y lo ratifican en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinte del mes de noviembre de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Nayarit, **Federico Eduardo Díaz Avalos.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Ney González Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto Mejía Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Felipe Prado Hopfner.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Héctor Manuel Ibarra Horta.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Laura Alejandra Monroy Berecochea.-** Rúbrica.- El Secretario del Medio Ambiente, **Luis Carlos Tapia Pérez.-** Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos, publicado el 6 de julio de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, conjuntamente con ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, hemos tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, Instrucciones y Uso de Envases y Embalajes, Recipientes Intermedios para Graneles (RIG's), Grandes Envases y Embalajes, Cisternas Portátiles, Contenedores de Gas de Elementos Múltiples y Contenedores para Graneles para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2009.

Una vez que los comentarios fueron estudiados y discutidos en sesión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), celebrada el 27 de noviembre de 2009, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emiten las respuestas a los mismos, tal como lo marca la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Ciudad de México, D.F., a 15 de diciembre de 2009.- El Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón Domínguez**.- Rúbrica.

COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002/1-SCT/2009, LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS, INSTRUCCIONES Y USO DE ENVASES Y EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG'S), GRANDES ENVASES Y EMBALAJES, CISTERNAS PORTATILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MULTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANELES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE JULIO DE 2009.

PROMOVENTE	DESCRIPCION DE COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
LIC. ENRIQUE ARIZMENDI, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS, A.C.	1. En lo que respecta a los recipientes transportables para Gas LP que se les denomina en el Proyecto "Botellas", en la Instrucción de Envase y Embalaje "P 200", se hacen los siguientes comentarios: 1-A.- En lo que se refiere a la periodicidad de prueba de 10 años y presión de prueba, es de señalarse lo siguiente: La Secretaría de Energía emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999 relativa a "Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas LP., en uso". En este documento se contempla la inspección de recipientes en uso y la seguridad de los mismos.	Las especificaciones del Proyecto de NOM, son aplicables al transporte de diversos tipos de productos y no en forma específica a aquellos destinados al transporte de Gas L.P. El intervalo de prueba de hasta 10 años que se precisa en la instrucción de envase y embalaje P 200, es aplicable a los recipientes a presión de aleación de aluminio y bajo ciertas consideraciones, precisándose en ese mismo punto que el intervalo entre inspecciones periódicas para las botellas de acero puede ser hasta de 15 años, lo cual no se contrapone con lo establecido en la NOM-011/1-SEDG-1999, ya que la misma establece las condiciones de seguridad que deberán valorarse previo al llenado del Gas L.P., y en ese sentido se estima que ambas disposiciones no se contraponen ya que pueden ser complementarias, a efecto de garantizar la seguridad en la transportación de materiales, substancias y residuos peligrosos, objeto del Proyecto de NOM-002/1-SCT/2009, considerando que el promedio de vida útil de un recipiente portátil para Gas L.P. de acuerdo a lo establecido en la NOM-011-SEDG-1999, es de un máximo de 12 años a partir de su fabricación. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso

	1-B.- En lo que se refiere a la presión máxima de servicio (PSMA) y "razón de llenado", se hace la siguiente observación: Respecto al diseño y fabricación de recipientes transportables, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999 "Recipientes portátiles para contener gas LP, no expuestos a calentamientos por medios artificiales, Fabricación". En esta Norma se indica que la presión de diseño de estos contenedores es de 16.9 kgf/cm² a una temperatura de 50°C. Con respecto a la "Razón de llenado", en este mismo documento se establece para cada tanque su volumen con sus tolerancias. Bajo estas condiciones podemos indicar que los recipientes cumplen con sus requisitos de fabricación y diseño, por lo que para estos casos no consideramos necesario establecer otros parámetros, como los indicados en el Proyecto.	Las especificaciones contenidas en el número 3 de la instrucción de envase y embalaje P 200, precisan que los recipientes a presión no se llenarán, en ningún caso, por encima del límite permitido, precisándose entre otras las siguientes prescripciones: Para los gases comprimidos la presión de servicio no será superior a dos tercios de la presión de prueba del recipiente. La presión interna a 65° C, no debe superar en ningún caso la presión de prueba. Para los gases licuados a alta presión, la razón de llenado será tal que la presión estabilizada a 65° C no será superior a la presión de prueba de los recipientes a presión. Lo anterior, resulta consistente con lo señalado en la NOM-011-SEDG-1999, ya que ésta precisa que la presión de servicio: Es la máxima presión manométrica permitida a una temperatura específica del recipiente portátil para Gas LP., durante la operación de éste. Está limitada por los espesores nominales de cada elemento del recipiente portátil, sin considerar los espesores adicionales por corrosión u otras cargas, así como los valores de los esfuerzos máximos permisibles de los materiales, conforme a las especificaciones y fórmulas aplicables para el diseño y construcción de estos recipientes portátiles. En adición, se reitera que las especificaciones contenidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002/1-SCT-2009, son aplicables a una diversidad de gases y no en específico al Gas LP. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso
	2.- En el inciso 5.1.7.1.4.1.1 del Proyecto, se establecen las pruebas que se le tienen que realizar al recipiente transportable, denominado botella, en una diligencia de verificación. Observación: Ya existe una Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, que corresponde a inspección de recipientes transportables para Gas LP, por lo que sería ocioso que se apliquen las disposiciones de este Proyecto al Gas LP. Se hace notar que la verificación y vigilancia del cumplimiento de esta Norma lo realiza la Secretaría de Energía.	Considerando lo establecido en el numeral 5.1.7.1.4.1.1 Los recipientes a presión rellenables, distintos de los recipientes criogénicos, deberán ser sometidos a inspecciones y pruebas periódicas por una entidad reconocida por la autoridad competente. En este sentido tanto el Proyecto de NOM-002/1-SCT-2009 como la NOM-011/1-SEDG-1999, precisan especificaciones similares en relación con los aspectos de inspección de los recipientes, resultando las especificaciones de ambas complementarias y en el caso concreto de los recipientes para gas LP, únicamente se aplicarán aquellas que resulten aplicables en términos de lo que determine la autoridad competente, tal como se precisa en el numeral en cita. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso

	3.- En el punto 5.1.7.1.5 del Proyecto, se establece que se deben cerrar los obturadores tras el llenado y permanecer cerrados durante el transporte. El expedidor comprobará que no se produzca escape. Observación: En la Norma NOM-011/1-SEDG-1999, se verifica que no se tengan fugas de Gas LP. Por tal motivo reiteramos nuestra solicitud de la no aplicación de este Proyecto al Gas LP.	En relación con su comentario sobre la especificación relativa a que el encargado de la operación deberá inspeccionar el recipiente a presión y asegurarse de que éste está autorizado para el gas de que se ha de transportar y de que se satisfagan las disposiciones aplicables al transporte de materiales peligrosos. Los obturadores se cerrarán tras el llenado y permanecerán cerrados durante el transporte. El expedidor comprobará que no se producen escapes ni por los cierres ni en el equipo. Con fundamento en lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en su artículo 22 "Los envases y embalajes deberán estar cerrados para que una vez preparados para su expedición, no sufran en condiciones normales de transporte, algún escape debido a cambios de temperatura, humedad o presión, así también de acuerdo al artículo 119 " El autotransportista de materiales y residuos peligrosos, no deberá cargar materiales o residuos peligrosos que en su envase y embalaje o contenedor presenten fracturas, fugas o escurrimientos, es facultad de la SCT establecer las especificaciones mínimas de seguridad que garanticen el cumplimiento de las disposiciones Reglamentarias. En adición a lo anterior, la NOM-011/1-SEDG-1999, señala en su numeral 4 diversas consideraciones para la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles, destacando que no deberán llenarse con gas L.P. los recipientes portátiles que presenten golpe y/o fuga, no tengan volante o se detecte falla visible en el dispositivo de relevo a presión y cuando por su estado físico no proteja y/o impida la operación de la válvula. En consecuencia se desprende que ambas disposiciones normativas son acordes, con el objeto de que la transportación y manejo de las sustancias y materiales peligrosos, se realice con altos índices de seguridad. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso
	4.- En el punto 5.1.7.1.6 del Proyecto, se indica que los recipientes se llenarán de acuerdo a las presiones de servicio, las "razones de llenado" y las especificaciones contempladas en este Proyecto. Observación: Como ya se apuntó, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999 relativa a "Recipientes Portátiles para Contener Gas LP, no Expuestos a Calentamientos por Medios Artificiales. Fabricación", ya no es necesario tomar en cuenta la presión de diseño y "razón de llenado", por lo que reiteramos su no aplicación para el Gas LP.	Sobre este comentario se emite respuesta en los mismos términos que para el identificado con el número 1B En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso

	5.- En el inciso 5.1.7.1.8 del Proyecto, se establecen especificaciones de diseño de las válvulas y también requisitos de la colocación de dicho accesorio en el tanque. Observación: Debemos reiterar que ya existen Normas Oficiales Mexicanas que contemplan el diseño y fabricación de las válvulas, además en otra Norma Oficial Mexicana se indican los requisitos para la ubicación de dicha válvula en el tanque. Estas Normas son: NOM-011-SEDG-1999, "Recipientes Portátiles para Contener Gas LP, no Expuestos a Calentamientos por Medios Artificiales. Fabricación" y la NOM-016-SEDG-2003 "Válvula utilizada en Recipientes Portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba" Por tal motivo solicitamos que no se aplique este inciso para el Gas LP.	La especificación establecida en el numeral 5.1.7.1.8 se refiere a los atributos que deben satisfacer las válvulas a fin de evitar que se produzcan fugas del contenido y que éstas cuenten con elementos de protección para garantizar su integridad, en la NOM-011-SEDG-1999 también, se precisan disposiciones relativas a la operación y atributos de las válvulas, así como a sus elementos de protección, siendo ambas especificaciones equivalentes y compatibles. Siendo menester precisar que el objetivo del Proyecto de Norma no se refiere a la fabricación de los recipientes y de sus elementos, ya que éste tiene como objetivo establecer las especificaciones para la selección y uso de los envases y embalajes, objetivo totalmente distinto y que no infiere con el establecido en la NOM-016-SEDG-2003. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso
	6.- En el inciso 5.1.7.1.11 del Proyecto, se indican los requisitos para no reparar recipientes. Observación: En la verificación de los recipientes transportables para Gas LP., se aplica la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999 y en caso de no cumplir con sus disposiciones éstos serán retirados del servicio, además ésta no incluye las reparaciones de recipientes como las indicadas en este inciso. Por tal motivo solicitamos que no se aplique para gas LP.	El numeral 5.1.7.1.11 establece que las reparaciones serán congruentes con los requisitos de fabricación y prueba que figuren en las normas aplicables de diseño y construcción.... En virtud de lo anterior, no se estima procedente particularizar en el cuerpo del Proyecto de NOM que nos ocupa, la exclusión de los recipientes destinados a contener Gas L.P., ya que en dicha especificación se precisa que las reparaciones serán congruentes con los requisitos de fabricación y pruebas que figuren en las normas aplicables, por lo que en el caso concreto, los recipientes destinados a contener Gas L.P., se deberá proceder conforme a la Norma Oficial Mexicana que regula la construcción o reparación de ese tipo de recipientes tal como lo precisa en su comentario. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso

	7.- Se indica en el inciso 5.1.7.1.12., que no se presentarán para el llenado: a) Dañados hasta tal punto que su integridad o las de sus equipos de servicio puedan estar efectuados. b) A menos que hayan sido examinados y declarados en buen estado del funcionamiento. c) A menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de <u>certificación, nuevas pruebas y llenado.</u> Observación: En la industria de la distribución de GLP, estos recipientes se revisan en la Planta de Almacenamiento antes de llenarse. En esta revisión se aplica la NOM-011/1-SEDG-1999, y en el caso de que algunos recipientes no cumplan con las disposiciones de dicha Norma, serán retirados del servicio, por lo que consideramos que este procedimiento es ocioso. Hacemos notar que en este procedimiento se indica que debe tener marca de certificación de las inspecciones. Este marcado no se realiza para el GLP. Por tal motivo solicitamos que no se aplique para el Gas LP.	En relación con su comentario sobre el numeral 5.1.7.1.12, se reitera que las especificaciones del Proyecto de NOM-002/1-SCT/2009, son aplicables a las diversas clases de riesgo de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, y no se estima procedente particularizar la exclusión de un determinado producto peligroso o de alguna de las clases de riesgo. Cabe reiterar que fundamento en lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en su artículo 22 "Los envases y embalajes deberán estar cerrados para que una vez preparados para su expedición, no sufran en condiciones normales de transporte, algún escape debido a cambios de temperatura, humedad o presión, así también de acuerdo al artículo 119 " El autotransportista de materiales y residuos peligrosos, no deberá cargar materiales o residuos peligrosos que en su envase y embalaje o contenedor presenten fracturas, fugas o escurrimientos, es facultad de la SCT establecer las especificaciones mínimas de seguridad que garanticen el cumplimiento de las disposiciones Reglamentarias. En adición a lo anterior, la NOM-011/1-SEDG-1999, señala en su numeral 4 diversas consideraciones para la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles, destacando que no deberán llenarse con gas L.P. los recipientes portátiles que presenten golpe y/o fuga, no tengan volante o se detecte falla visible en el dispositivo de relevo a presión y cuando por su estado físico no proteja y/o impida la operación de la válvula. En consecuencia se desprende que ambas disposiciones normativas son acordes, con el objeto de que la transportación y manejo de las sustancias y materiales peligrosos, se realice con altos índices de seguridad. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	
	8.- Se indica en el inciso 5.1.7.1.13, no se presentarán para el transporte los recipientes a presión llenos: a) Si presentan fugas; b) Cuando estén dañados hasta tal punto que su integridad o la de sus equipos de servicio pueda estar afectada; c) A menos que los recipientes a presión y sus equipos de servicio hayan sido examinados y declarados en buen estado de funcionamiento; o d) A menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevas pruebas y llenado.	Sobre este comentario se emite respuesta en los mismos términos que para el comentario formulado en el punto que antecede. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso

	Observación: Independientemente de que en la Planta de Almacenamiento de Gas LP, como ya se ha señalado, se aplica la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, durante su distribución en el vehículo de reparto de recipientes transportables, se da cumplimiento a otra Norma Oficial Mexicana como lo es la NOM-010-SEDG-2000 relativa a "Valoración de las Condiciones de Seguridad de los Vehículos que Transportan, Suministran y Distribuyen Gas L.P. y Medidas Mínimas de Seguridad que se Deben Observar Durante su Operación". En estas Normas se revisan las condiciones de seguridad del vehículo y del recipiente. Por lo que solicitamos que no se aplique este Proyecto para el Gas LP.		
	CONCLUSION DE OBSERVACIONES A LOS RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA GAS LP. Este Proyecto de Norma contempla requisitos para los recipientes en lo que respecta a su Diseño, Fabricación, Llenado y Transporte. Para el caso de Gas LP., ya se cuenta con las Normas Oficiales Mexicanas que incluyen los requerimientos que el Proyecto en estudio señala. El cumplimiento de estas Normas es verificado por la Secretaría de Energía. La Secretaría de Energía de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, otorga certificados de fabricación, y en el caso de inspección de recipientes, llenado y transporte de los mismos, exige el dictamen emitido por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría de Energía. Debemos mencionar que en el caso del Gas LP, se cuenta con la normatividad requerida para vigilar esta actividad. Lo que no existe en relación con otros productos que se mencionan en el Proyecto en cuestión, por lo que en estos casos sí se hace necesario regular al respecto.	Sobre las conclusiones expuestas en este punto, se precisa que el objetivo del Proyecto de la NOM-002/1-SCT/2009 es el de establecer las instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles a efecto de determinar, considerando las características de peligrosidad de las sustancias y materiales peligrosos, las condiciones de seguridad adecuadas, así como las especificaciones que deberán cumplirse a efecto de que las sustancias y materiales peligrosos sean contenidos y transportados en óptimas condiciones de seguridad. El proyecto de Norma Oficial Mexicana, en cuestión no establece las especificaciones técnicas sobre los procedimientos de diseño, construcción y pruebas para los recipientes utilizados para contener sustancias, materiales y residuos peligrosos, las cuales son materia de otras Normas Oficiales Mexicanas, en este proyecto, se señalan los atributos y consideraciones de desempeño que deben satisfacer dichos recipientes. Así también, es de mencionar que las instrucciones y uso de envases y embalajes y demás recipientes destinados a contener sustancias, materiales y residuos peligrosos, son aplicables a las diversas clases de riesgo que se conocen internacionalmente, y en correlación con lo establecido en la NOM-002-SCT-2003 "Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados", facilitará la aplicación de los diversos aspectos de seguridad que deben observarse durante la operación del servicio de autotransporte de materiales y residuos peligrosos efectuado en la vías generales de comunicación de jurisdicción federal, con la finalidad de proteger la seguridad de los usuarios, sus bienes, el ambiente y las propias vías generales de comunicación.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso

	Hemos estado señalando en el análisis de este Proyecto, la sobre regulación que se puede presentar al aplicar las disposiciones del mismo al Transporte y Distribución del Gas LP. Al respecto, consideramos importante señalar, en apoyo a nuestra postura, que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió el 28 de Agosto de 2002 la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002 "Recipientes Sujetos a Presión y Calderas-Funcionamiento, Condiciones de Seguridad", la que en su punto 2.3 inciso g) indica "Que los equipos que contengan Gas Licuado de Petróleo que se encuentran regulados por otras disposiciones legales cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía quedan exceptuados del cumplimiento de esta Norma". Consideramos que este es un antecedente que se debe tomar en cuenta para probar nuestra solicitud de la no aplicación de este Proyecto en materia de Gas LP., en particular en los siguientes aspectos: Para Recipientes no Transportables para Gas LP (autotanques y semirremolques), se menciona en el Proyecto la Instrucción de Transporte en Cisternas Portátiles "T-50". En esta instrucción se establece requisitos para máxima presión de servicio autorizada y razón máxima de llenado. Observación: La fabricación de estos tanques, es en base a la NOM-012/1-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003, en ellas se indica que la presión de diseño es de 17.58 kg/cm² y a una temperatura de 53.5°C, teniendo como producto puro propano, que sería el caso crítico. También se indica en las normas citadas que se debe contar con 2 válvulas de máximo llenado una al 85% y la otra al 90%. Esto quiere decir que el tanque no se debe llenar a más del 90% de su volumen. En condiciones críticas el tanque está diseñado para soportar una presión de 17.58 kg/cm² a una temperatura de 53.5°C. En estas Normas de fabricación se establecen los parámetros de presión de diseño y "razón de llenado", por lo que para estos casos no aplica el cumplimiento de los requisitos indicados en dicha instrucción.	Así también, dentro de las especificaciones del propio Proyecto de NOM-002/1-SCT-2009, se establece claramente en sus numerales 5.1.4.6.1 que a menos que se indique lo contrario, los recipientes a presión deben cumplir con las normas nacionales e internacionales sobre diseño, construcción, pruebas, fabricación e inspección, aplicadas por el país de fabricación, en correlación con este punto el numeral 5.1.4.6.2 señala que todo modelo o recipiente a presión deberá ser probado por la autoridad competente del país de fabricación o de conformidad con lo señalado en la norma respectiva. De igual forma, de la revisión efectuada a las diversas Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Energía en materia de Gas L.P., las disposiciones establecidas en las mismas resultan congruentes y compatibles con las especificaciones enmarcadas en el Proyecto de NOM que nos ocupa y no se estima procedente excluir de su campo de aplicación o de su observancia a un determinado producto peligroso o alguna de las 9 clases de riesgo, ya que la seguridad en el manejo de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, es responsabilidad de diversas Dependencias del Ejecutivo Federal, y cada una de ellas en ámbito de las atribuciones conferidas, deberá establecer las disposiciones y aspectos que regulen el proceso que les corresponda, a efecto del uso seguro y racional de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, en beneficio de la protección y seguridad de la población y el ambiente. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	
--	---	--	--

	En el 5.2.2.3 del Proyecto, se indica que durante el transporte las cisternas portátiles deben estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio en caso de choques laterales o longitudinales o de vuelcos. Esta protección no es necesaria si los depósitos y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o vuelco. En el punto 5.2.2.3.1 del Proyecto, se indica que cuando las cisternas portátiles no estén protegidas durante el transporte, conforme a lo estipulado en 5.2.2.3, los depósitos y los equipos de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido del depósito en caso de choque o de vuelco de la cisterna portátil sobre sus accesorios. Observación: Las cisternas portátiles en materia de Gas LP, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas de fabricación y diseño, que se citan a continuación: NOM-012/1-SEDG-2003 "Recipientes a Presión para Contener Gas LP., Tipo no Portátil. Requisitos Generales para el Diseño y Fabricación". NOM-012/5-SEDG-2003 "Recipientes a Presión para Contener Gas LP., Tipo no Portátil, Destinados a Vehículos para el Transporte de Gas LP. Fabricación." Igualmente incluyen algunas características de diseño, en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000 "Valoración de las Condiciones de Seguridad de los Vehículos que Transportan, Suministran y Distribuyen Gas L.P. y Medidas Mínimas de Seguridad que se deben Observar Durante su Operación", misma que ya hemos citado con anterioridad. Por tal motivo solicitamos que no se incluyan en este inciso los transportes de Gas LP.	Las especificaciones señaladas en los numerales 5.2.2.3 y 5.2.2.3.1 del Proyecto de NOM-002/1-SCT/2009, resultan aplicables a las cisternas portátiles definidas en el numeral 4 del propio proyecto, en su último párrafo señala que "Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los vagones cisterna, las cisternas no metálicas, las botellas, los grandes recipientes y los recipientes intermedios para graneles (RIG) no se consideran portátiles. Al efecto, las Normas Oficiales Mexicanas a que hace referencia en su escrito las cuales se citan a continuación: NOM-012/1-SEDG-2003 "Recipientes a Presión para Contener Gas LP., Tipo no Portátil. Requisitos Generales para el Diseño y Fabricación NOM-012/5-SEDG-2003 "Recipientes a Presión para Contener Gas LP., Tipo no Portátil, Destinados a Vehículos para el Transporte de Gas LP. Fabricación." NOM-010-SEDG-2000 "Valoración de las Condiciones de Seguridad de los Vehículos que Transportan, Suministran y Distribuyen Gas L.P. y Medidas Mínimas de Seguridad que se deben Observar Durante su Operación". Las Normas Oficiales Mexicanas citadas no se encuentran relacionadas con las especificaciones establecidas en el Proyecto de NOM objeto de sus comentarios, ya que éstas resultan aplicables a las unidades vehiculares para el transporte de Gas L.P, las cuales de acuerdo a la definición de Cisterna Portátil, no son materia del Proyecto de NOM en cuestión: En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consens
--	--	--	--

	En el 5.2.2.7.2 del Proyecto, se indica que la masa máxima de gas licuado no refrigerado por litro de capacidad del depósito (kg/l) no debe ser superior a la densidad del gas licuado no refrigerado a 50°C multiplicada por 0.95. Además, el depósito no debe estar enteramente <u>lleno de líquido a 60°C.</u> Observación: Como estos requisitos indicados anteriormente son de diseño, hacemos notar que ya están incluidos en la cita que se hizo de las Normas Oficiales Mexicanas de Diseño y Fabricación, y que son las NOM-012/1-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003. Por tal motivo no se requiere que se apliquen a los transportes de gas LP.	Respecto al comentario formulado sobre el numeral 5.2.2.7.2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión, se reitera que el objetivo de la misma no es establecer las especificaciones técnicas sobre los procedimientos de diseño, construcción y pruebas para los recipientes utilizados para contener sustancias, materiales y residuos peligrosos, las cuales son materia de otras Normas Oficiales Mexicanas, en este proyecto, se señalan los atributos y consideraciones de desempeño que deben satisfacer dichos recipientes, a efecto de que su desempeño durante el transporte sea con medidas de seguridad acordes con la naturaleza de riesgo de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, a fin de evitar accidentes e incidentes que pongan en peligro a los usuarios, a las vías generales de comunicación de jurisdicción federal y al ambiente. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso
	E. En el punto 5.2.2.7.3 del Proyecto, se indica que las cisternas portátiles no deben llenarse por encima de su masa bruta máxima autorizada ni de la carga máxima autorizada para cada tipo de gas que vaya a transportarse. Observación: Se hace la misma observación mencionada en el punto anterior. (IDEM)	En relación con esta observación, es pertinente mencionar que esta especificación se refiere al llenado de cisternas portátiles y no al llenado de unidades vehiculares tipo tanque, remolque o semirremolque, las cuales de acuerdo a la definición establecida en el Proyecto de NOM-002/1-SCT-2009, no se consideran cisternas portátiles, reiterando la respuesta formulada en comentario que antecede. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso
	En el punto 5.2.2.8 del Proyecto se indica que no se deben presentar para su transporte cisternas portátiles: a) Que, por no estar suficientemente llenas, hagan posible un movimiento del contenido en su interior que pueda producir fuerzas hidráulicas inaceptables; b) Que tengan fugas; c) Que presenten daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación; y d) Sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento. Observación: Estos requisitos son de diseño y operación del transporte. En estos casos el diseño del vehículo de Gas LP está fabricado de conformidad con las Normas NOM-012/1-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003 y en lo que respecta a la operación del transporte éste se realiza en base a la Norma NOM-010-SEDG-2000. Por tal motivo solicitamos que no se aplique esta disposición al transporte de GLP.	Sobre este comentario, se emite respuesta en los mismos términos que para el formulado con relación al comentario identificado con el número 7. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso

	CONCLUSION DE OBSERVACIONES A LOS RECIPIENTES NO TRANSPORTABLES PARA GAS LP. (AUTOTANQUES Y SEMIRREMOLQUES) Como se ha visto, este Proyecto de Norma contempla requisitos para los recipientes en lo que respecta a su Diseño, Fabricación, Llenado y Transporte. Por lo que una vez más, a fuerza de ser reiterativos, debemos mencionar que para el caso de gas LP., ya se cuenta con las Normas Oficiales Mexicanas que incluyen todo lo requerido por este Proyecto. Y como ya señaló, estas Normas son verificadas y vigiladas por la Secretaría de Energía, por lo que debe evitarse en lo posible la sobrerregulación. En este orden de ideas, debemos de señalar que la Secretaría de Energía de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas otorga certificados de fabricación y en el caso de inspección de recipiente y en el transporte del mismo, exige el dictamen emitido por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría de Energía, por lo tanto se debe determinar que para el Gas LP existe la normatividad requerida y necesaria para vigilar la operatividad de esta actividad. Lo que no existe para otros productos que se mencionan en el Proyecto en cuestión, en esos casos si es necesario regular al respecto. Por tal motivo solicitamos que no se aplique este proyecto para el Gas LP. En el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes insista en incluir el Gas LP en este Proyecto, se caería en una sobrerregulación de la Industria de la Distribución de GLP.	Sobre este comentario, se emite respuesta en los mismos términos que para la formulada en su escrito para los numerales 5.2.2.3 y 5.2.2.3.1, en el sentido de que las NOM-012/1-SEDG-2003 "Recipientes a Presión para Contener Gas LP., Tipo no Portátil. Requisitos Generales para el Diseño y Fabricación; NOM-012/5-SEDG-2003 "Recipientes a Presión para Contener Gas LP., Tipo no Portátil, Destinados a Vehículos para el Transporte de Gas LP. Fabricación", y NOM-010-SEDG-2000 "Valoración de las Condiciones de Seguridad de los Vehículos que Transportan, Suministran y Distribuyen Gas L.P. y Medidas Mínimas de Seguridad que se deben Observar Durante su Operación", no se encuentran relacionadas con las especificaciones establecidas en el Proyecto de NOM objeto de sus comentarios, ya que éstas resultan aplicables a las unidades vehiculares para el transporte de Gas L.P.; En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve su no inclusión en la Norma1	Aprobada por el CCNN-TT por consenso
--	--	--	---

LIC. JORGE CARDENAS ROMO PRESIDENTE NACIONAL CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)	Capítulo 2. Campo de Aplicación Se dice que esta norma la deben cumplir los expedidores, transportistas y destinatarios, sin embargo, este documento en todo el Capítulo 5, que es la esencia de la norma, trata en forma muy especializada la manera en que deben envasarse y embalarsen las sustancias que aquí se listan, lo que sale del alcance de los autotransportistas, cuya actividad se limita a recibir los envases y embalajes ya preparados para su transporte con la documentación correspondiente. PROPUESTA: Excluir al autotransportista del campo de aplicación. MOTIVO: Los autotransportistas no seleccionan envases, embalajes, ni llevan a cabo la actividad de envasar las sustancias listadas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Una vez analizada su propuesta le comento que en un marco de corresponsabilidad y con fundamento en los artículos 114 fracción VI y 119 fracción I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el proyecto de Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de responsabilidades es de aplicación para expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, y considerando que esta Norma Oficial Mexicana, no sólo se aplica al autotransporte, se redactará el Campo de Aplicación en la Norma Oficial Mexicana para quedar como sigue: Campo de Aplicación: Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea. Así también, es de aplicación para el autotransportista quien dentro de la esfera de sus responsabilidades, sólo aceptará para su transporte el envío de sustancias, materiales y residuos peligrosos, en envases y embalajes, recipientes intermedios a granel, contenedores y cisternas portátiles, que hayan sido seleccionados por los expedidores y destinatarios de conformidad con la normatividad. En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se resuelve no excluir del campo de ampliación al autotransportista.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso
	CAPITULO 8. Vigilancia. COMENTARIO GENERAL: Explicar qué párrafos del Capítulo 5 vigilará el personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y cuáles la Secretaría de Seguridad Pública. MOTIVO: Evitar la discrecionalidad durante la verificación de esta Norma	Al efecto, se estima procedente su comentario, motivo por el cual se precisará que la vigilancia se realizará durante el tránsito en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Seguridad Pública, en forma documental, mediante la verificación de la información contenida en el Documento de Embarque, el cual deberá mostrar la declaración firmada del expedidor respecto a la preparación del embarque, la cual incluye la selección y uso de envases y embalajes, recipientes, contenedores y cisternas portátiles, adecuado para contener a las sustancias, materiales o residuos peligrosos de que se trate. Así mismo, se precisará la prohibición establecida en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en relación a que no deberá abrirse ningún envase y embalaje, recipiente intermedio a granel, contenedor, cisterna portátil, autotankers o unidad de arrastre entre los puntos de origen y destino de las sustancias, materiales y residuos transportados.	Aprobada por el CCNN-TT por consenso

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Integra Personal, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-004/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL INTEGRA PERSONAL, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/4566/2009, de fecha 3 de diciembre de 2009, dictado en el expediente 0002/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad Integra Personal, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona moral infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2009.- Designado por el Titular del Organismo Interno de Control para suplir la ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, a través del oficio número OICPM-102/325/2009 fechado el diecisiete de agosto de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido por los artículos 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Auditoría Interna, **Héctor Aguiñaga Pérez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de fecha 3 de agosto de 2009, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 28201/06-12-02-3, promovido por la empresa Petromaya, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida por el Área de Responsabilidades en el expediente número CI-S-PEP-0169/2003, quedó sin efectos dicha resolución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0169/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0049/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR SENTENCIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 28201/06-12-02-3, PROMOVIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PETROMAYA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE ENERO DE 2006, EMITIDA POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE NUMERO CI-S-PEP-0169/2003, QUEDO SIN EFECTOS DICHA RESOLUCION.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo No. 28201/06-12-02-3, sentencia que en su punto resolutivo segundo se determinó lo siguiente: "...II.- Para los efectos precisados en el considerando final, se declara la nulidad de la resolución impugnada cuyas características se precisaron en el resultando primero del presente fallo."; Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el 80 fracción I, numeral 6; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, este Órgano Interno de Control lo comunica para los efectos legales a que haya lugar, que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo No. 28201/06-12-02-3, se deja sin efectos la resolución de fecha 18 de enero de 2006, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente número CI-S-PEP-0169/2003.

Lo anterior, para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Reparaciones del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/017/09

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL SUR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2009, que se dictó en el expediente número DS. 0038/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Construcciones y Reparaciones del Sur, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesario la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Rogelio Camacho Sucre**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ADT Petroservicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/016/09

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, que se dictó en el expediente número DS. 0034/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa ADT Petroservicios, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Rogelio Camacho Sucre**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; LA LIC. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y EL DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 30 de mayo de 2008, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en “EL CONVENIO ESPECIFICO” citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en “EL CONVENIO ESPECIFICO” citado en el antecedente III son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia; fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 1o., 4o., 9o. fracciones III, IV y X, 19, 20, 26 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifica las Cláusulas Primera y Segunda así como el anexo II de “EL CONVENIO ESPECIFICO”, para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$11'382,449.00 ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en las Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$11'382,449.00 (once millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Modificatorio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que "LA SECRETARIA" radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro

estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca."

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente Convenio Modificatorio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de "LA ENTIDAD" y dos tantos en poder de "LA COMISION", estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO
OPORTUNIDADES
ESTADO DE CAMPECHE
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	1.483.385,00	0,00	0,00	290.230,00	116.091,00	116.092,00	116.091,00	116.092,00	116.091,00	116.092,00	116.091,00	116.092,00	264.423,00
GASTOS DE OPERACION	9.899.064,00	0,00	0,00	1.303.771,00	475.722,00	743.605,00	743.605,00	1.084.318,00	1.084.318,00	742.680,00	591.152,00	133.432,00	2.996.461,00
TOTAL	11.382.449,00	0,00	0,00	1.594.001,00	591.813,00	859.697,00	859.696,00	1.200.410,00	1.200.409,00	858.772,00	707.243,00	249.524,00	3.260.884,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. HECTOR JAVIER HERNANDEZ VILLARREAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 27 de marzo de 2008, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: implementar todas las medidas necesarias para el Otorgamiento del Paquete Básico Garantizado de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades; Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades; Supervisión dirigida a la operación del Programa, Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del Programa Oportunidades.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, 17 fracciones III y VIII, 19 fracción XI, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda, así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$13,576,417.00 TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$13,576,417.00 trece millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que "LA SECRETARIA" radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro

estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificadorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en EL CONVENIO ESPECIFICO que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificadorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de "LA ENTIDAD" y dos tantos en poder de "LA COMISION", estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO
OPORTUNIDADES
ESTADO DE COAHUILA
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	4.647.392,00	0,00	0,00	909.275,00	363.710,00	363.710,00	363.710,00	363.710,00	363.710,00	363.710,00	363.710,00	363.710,00	828.437,00
GASTOS DE OPERACION	8.929.025,00	0,00	0,00	1.325.043,00	483.484,00	755.738,00	755.738,00	1.102.010,00	1.102.010,00	754.797,00	600.798,00	135.610,00	1.913.797,00
TOTAL	13.576.417,00	0,00	0,00	2.234.318,00	847.194,00	1.119.448,00	1.119.448,00	1.465.720,00	1.465.720,00	1.118.507,00	964.508,00	499.320,00	2.742.234,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. BLANCA ISABEL AVALOS FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COLIMA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 16 de abril de 2008, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en lo sucesivo "EL CONVENIO ESPECIFICO".

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: ejercer un gobierno con sentido humano, cercano a la comunidad y al amparo de los más altos valores éticos, que impulse la participación social en la salud y ofrezca servicios de calidad con calidez para elevar las condiciones de vida de los colimenses, asimismo, los colimenses reciben servicios médicos en los que participan instituciones públicas y privadas, así como profesionales de la salud, con el objeto común de proteger, promover y restaurar la salud.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 58 y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 2, 3, 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las Cláusulas primera y segunda así como el anexo II de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las cuatro estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, mediante la entrega de complementos alimenticios proporcionados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la nutrición, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, y d) Reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de salud del primer nivel de atención en las que opera el Programa.	\$4,485,318.70 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 70/100

Las acciones específicas que incluye cada una de las estrategias a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto y, que se describen de manera general como sigue:

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud, previstas en estas Reglas de Operación. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, lo cual no implica descuidar aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 6.8.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado del complemento alimenticio. (Numeral 6.8.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos. (Numeral 6.8.3 de las Reglas de Operación).

- **Reforzamiento de la oferta de los servicios de salud.** Los servicios estatales de salud, con el apoyo y asistencia técnica de "LA SECRETARIA" y el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los responsables de la administración eficiente de los recursos que se les otorguen, así como de mantener en buen estado los inmuebles, el equipamiento, el abasto de medicamentos e insumos básicos y la cobertura de plazas de las unidades médicas que atienden beneficiarios del Programa. Adicionalmente, prevé la capacitación al personal de las unidades médicas que brindan atención a las familias beneficiarias sobre la aplicación de las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, siguiendo el principio de gratuidad de éstas, de la frecuencia de atención de salud y acciones prioritarias, de la preparación de los complementos alimenticios y de la capacitación continua del personal institucional y comunitario de salud. (Numeral 6.8.4 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, en "EL ACUERDO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,485,318.70 cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos dieciocho pesos 70/100, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá recibo el cual deberá incluir la información que se menciona en el documento que se adjunta al presente como Anexo 4.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) Una vez que "LA SECRETARIA" radique los recursos presupuestales en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, esta última habiendo revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las cuatro estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 4.2.2 de las Reglas de Operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento. Cabe señalar, que los recursos que aquí se mencionan no se aplicarán bajo ningún concepto en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las reglas de operación del programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la posibilidad de suspender la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO ESPECIFICO".- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO ESPECIFICO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO ESPECIFICO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente convenio, mismo que se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco de diciembre de dos mil ocho, quedando un tanto en poder de "LA ENTIDAD" y dos tantos en poder de "LA COMISION", estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manétt Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Blanca Isabel Avalos Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE COLIMA
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS DE OPERACION	4.485.318,70	0,00	0,00	668.611,00	243.964,00	381.342,00	381.342,00	556.070,00	556.070,00	380.867,00	303.159,00	68.428,00	945.465,70
TOTAL	4.485.318,70	0,00	0,00	668.611,00	243.964,00	381.342,00	381.342,00	556.070,00	556.070,00	380.867,00	303.159,00	68.428,00	945.465,70

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se adiciona el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley General de Desarrollo Social, 1 y 3 del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer mecanismos para expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de diversas unidades administrativas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender los requerimientos realizados por diversas instancias, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO UNICO.- Se ADICIONA el artículo 30 bis del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 30 bis.- Los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas y de la Dirección de Servicios Jurídicos tendrán la facultad de expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social entrará en vigor al día siguiente de la aprobación de su H. Comité Directivo.

SEGUNDO.- Publíquese en la página de Internet del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de octubre de 2009.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, **Gonzalo Hernández Licona.-** Rúbrica.

(R.- 300715)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal del Mezquital del Estado de Durango, en el marco del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR C. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MEZQUITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL ESTRADA ESCALANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. VICTOR MANUEL GOMEZ BLANCARTE, SINDICO MUNICIPAL Y EL C. IGNACIO RODRIGUEZ NAJERA, TESORERO DEL MUNICIPIO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA" MISMO QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROYECTO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Planeación les corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas requiere del trabajo corresponsable de los actores sociales e institucionales; asimismo señala que los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas; por lo que la sustentabilidad de los ecosistemas es básica para una estrategia integral de desarrollo humano. De este modo, una administración responsable e inteligente de nuestros recursos naturales es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente; por lo tanto, al mejorar las condiciones actuales de vida de la población mediante el uso racional de los recursos naturales, aseguraremos el patrimonio de las generaciones futuras.
- IV. "LA COMISION" dentro de sus atribuciones para ejecutar acciones conjuntas con organismos públicos a favor de las comunidades indígenas pretende llevar a cabo la realización de "EL PROYECTO" cuyo objetivo es que la población indígena conserve sus recursos naturales a través de la operación de proyectos de manejo sustentable, apoyados de manera conjunta por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que permitan potenciar recursos y esfuerzos a fin de coadyuvar en el desarrollo de las comunidades indígenas y contribuir al mantenimiento de la biodiversidad, del entorno natural y de los recursos naturales en sus territorios y regiones.
- V. "EL PROYECTO" tiene como antecedentes inmediatos el impulso al desarrollo y canalización de apoyos económicos para el financiamiento de proyectos presentados por las comunidades indígenas y orientados a la conservación de sus recursos naturales, llevados a cabo durante el año 2004 y 2005 y parte del ejercicio fiscal 2006 a través del Proyecto denominado Agroecología.
- VI. "LA INSTANCIA EJECUTORA", está interesada en la conservación de los recursos naturales en zonas indígenas con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos que encuadran dentro del numeral 3.4.2 de los "Lineamientos del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas", en adelante el "Lineamiento" normatividad que regula la operación y acciones de "EL PROYECTO".

DECLARACIONES**De "LA COMISION":**

- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo del año de 2003.
- II. Que de acuerdo con el artículo 2 de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- III. Que el C. Salvador Castañeda Rangel Delegado Estatal en Durango cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público número 243, del Distrito Federal, licenciado Guillermo Escamilla Narváez, mediante Escritura Pública número 2871 de fecha 23 de 2006.
- IV. Que para los efectos legales del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Jesús Ignacio Soto número 338 y 340 de la colonia Guillermina, código postal 34270 de la ciudad Durango, Dgo.

De "LA INSTANCIA EJECUTORA":**Del Municipio**

- I. Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que el C. Manuel Estrada Escalante Presidente del H. Municipio del Mezquital, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las disposiciones aplicables de sus Leyes Municipales y demás normatividad aplicable.
- III. Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento los ubicados en calle, Juárez sin número, código postal 34970 San Francisco del Mezquital, Mezquital, Dgo.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o., apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracción VII y XVIII, 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Acuerdo conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la coordinación de "LA COMISION" y "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS", así como la transferencia de recursos a estas últimas, conforme los proyectos específicos acordados entre "LAS PARTES" establecidos en los Anexos Técnicos que forman parte integrante del presente Acuerdo, los cuales deberán estar orientados a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales; de conformidad con el "LINEAMIENTO OPERATIVO" mismo que se agrega y forma parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- El monto total para la ejecución de los "Proyectos" es de \$3'009,682.80 (Son tres millones nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional) de los cuales la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) aporta \$660,000 (Son seiscientos sesenta mil pesos 00/100), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) \$305,300 (Son trescientos cinco mil trescientos pesos 00/100) y la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado (SRNyMa) \$628,162.50 (son seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y dos 50/100), los cuales equivalen al 53% del monto total; los cuales serán ejercidos de acuerdo a la normatividad vigente de cada una de las dependencias. La aportación de los beneficiarios es por \$ 27,000.00 (son veintisiete mil pesos 00/100)

Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo "LAS PARTES" se comprometen a aportar la cantidad de \$1'389,220.30 (son un millón trescientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós pesos 30/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$978,026 (son novecientos setenta y ocho mil veintiséis pesos 55/100 moneda nacional), equivalente al 32% de la aportación total.

b) "LA INSTANCIAS EJECUTORA" aportarán la cantidad de \$411,193 (Son cuatrocientos once mil ciento noventa y tres pesos 75/100 Moneda Nacional), equivalente al 14% de la aportación total.

Los importes específicos aportados por "LAS PARTES" se determinan en los Anexos Técnicos.

La aportación de los recursos financieros antes indicados, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA COMISION": "LA COMISION" se obliga a:

- Apoyar en el marco de "EL PROYECTO", las acciones de conservación de los recursos naturales en zonas indígenas llevados a cabo por "LA INSTANCIA EJECUTORA", de conformidad con el "LINEAMIENTO OPERATIVO";
- Contribuir de conformidad con el "LINEAMIENTO OPERATIVO" y el presente Instrumento a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en las regiones indígenas de acuerdo con los proyectos establecidos en los Anexos Técnicos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA INSTANCIA EJECUTORA": "LA INSTANCIA EJECUTORA" se obligan enunciativamente a:

- Otorgar los apoyos señalados en el "LINEAMIENTO OPERATIVO";
- Cumplir con las obligaciones adquiridas para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento de conformidad con la Cláusula Primera y el "LINEAMIENTO OPERATIVO";
- Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios que operarán los proyectos específicos.
- Entregar copia los proyectos específicos a los beneficiarios;
- Facilitar y dar acceso a los funcionarios públicos vinculados a "EL PROYECTO" y a las instancias fiscalizadoras que lo soliciten, para conocer toda la documentación e información que corresponda, así como para el seguimiento, evaluación, supervisión y auditoría del proyecto específico.

QUINTA. RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Segunda, serán responsables "LA INSTANCIA EJECUTORA".

SEXTA. MECANISMOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS. "LA INSTANCIA EJECUTORA" deberá contar con los mecanismos financieros y administrativos que le permitan la mezcla o suma de los recursos acordados, así como la aplicación de los mismos, conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y aperturar una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos aportados.

SEPTIMA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.- "LA INSTANCIA EJECUTORA" se comprometen a presentar en los términos de la legislación aplicable y del "LINEAMIENTO OPERATIVO" de "EL PROYECTO", la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

Asimismo proporcionará trimestralmente a "LA COMISION" durante los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre que se reporte, el informe de los avances físicos y financieros los proyectos específicos. Las Delegaciones de "LA COMISION" en los Estados donde se ejecuten los proyectos específicos serán las responsables de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "LA INSTANCIA EJECUTORA" a "LA COMISION" el último día hábil de diciembre a la Delegación de su cobertura; para que a su vez "LA COMISION" los reintegre a la Tesorería de la Federación (TESOFE) dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo las siguientes:

- a) El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
- b) Incumplir con lo establecido en el presente Instrumento;
- c) El incumplimiento de la legislación aplicable y el "LINEAMIENTO OPERATIVO" de "EL PROYECTO";

La solicitud de una de "LAS PARTES" deberá notificarse por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación de este Acuerdo, en el entendido de que los compromisos y las acciones iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión. En caso de terminación anticipada del presente Instrumento legal, "LA INSTANCIA EJECUTORA" se obligan a realizar la devolución de la totalidad de los recursos aportados por "LA COMISION", dentro de un plazo que no excederá de 5 (cinco) días naturales posteriores a dicha terminación.

En los casos de los dos supuestos establecidos en las cláusulas anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA INSTANCIA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION" para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA. SUPERVISION.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA INSTANCIA EJECUTORA" y en su caso proponer las acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los Anexos Técnicos.

DECIMA PRIMERA. RELACION LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- De acuerdo con el "LINEAMIENTO OPERATIVO", la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROYECTO", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA QUINTA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir se dirimirá de común acuerdo, en caso de que no se resuelva, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Durango, Dgo., renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DECIMA SEXTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo será vigente a partir de su firma y hasta la total conclusión del objeto materia del presente Instrumento, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2009.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, a los ocho días del mes de julio de dos mil nueve.- Por la Comisión, **Salvador Castañeda Rangel.**- Rúbrica.- La Jefa del Departamento Jurídico, **Rosa Alicia González López.**- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Manuel Estrada Escalante.**- Rúbrica.- Asistido por: el Tesorero, **Ignacio Rodríguez Nájera.**- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Víctor Manuel Gómez Blancarte.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS
ACUERDO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS CDI-INSTANCIA EJECUTORA
ANEXO TECNICO
PROYECTOS ESPECIFICOS AUTORIZADOS

ESTADO: DURANGO

INSTANCIA EJECUTORA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACION: 08/07/09

PROYECTO ESPECIFICO	NUCLEO AGRARIO, ORGANIZACION O GRUPO DE TRABAJO INDIGENAS	MUNICIPIO		LOCALIDAD		PRESUPUESTO			
NOMBRE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CDI	INSTANCIA EJECUTORA	OTRAS APORTACIONES	TOTAL
PROGRAMA DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA DE OCOTAN Y XOCONOXTLE	SANTA MARIA DE OCOTAN Y XOCONOXTLE	14	MEZQUITAL	11	1. Anexo Charcos	\$809,216.55	\$241,193.75	\$1,593,462.50	\$2,643,872.80
				241	2. Poblado Ciénega del oso II				
				202	3. Anexo Las Flores				
				240	4. Poblado mesa de Toyana				
				664	5. Anexo Gavilanes				
				320	6. Anexo Soledad de la silla				
				615	7. Poblado Ciénega del Oso I				
				327	8. Poblado Tierra Arada				
				321	9. Poblado Mesa de Soyates				
					10. Anexo San Miguel de Pajaritos				
					11. Poblado Coconos				
				694	12. Poblado La Bandera				
				223	13. Anexo Canoas o La Gloria				
				724	14. Poblado Mesa de Cebolletas				
				1126	15. Poblado Cieneguitas				
				964	16. Poblado Ciénega de la esperanza del cordón de la Mula				
PRODUCCION DE PLANTULA DE AGAVE EN INVERNADERO	GRUPO BIÑ O'DAM, KORIAN KAM	14	MEZQUITAL	0048	LAGUNA DEL BURRO	\$168,810.00	\$194,000.00	\$27,000.00	\$389,810.00

ING. ALONSO AYALA DERAS
 DELEGADO DE RECURSOS NATURALES
 ELABORO
 NOMBRE Y FIRMA
 INSTANCIA EJECUTORA
 RUBRICA.

L.I. MAGDALENA FLORES DIAZ
 RESPONSABLE DE PROGRAMA
 ELABORO
 NOMBRE Y FIRMA
 CDI
 RUBRICA.

C. MANUEL ESTRADA ESCALANTE
 PRESIDENTE MUNICIPAL,
 AUTORIZO
 NOMBRE Y FIRMA
 INSTANCIA EJECUTORA
 RUBRICA.

C. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
 DELEGADO ESTATAL
 AUTORIZO
 NOMBRE Y FIRMA
 CDI
 RUBRICA.

(R.- 300683)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.0659 M.N. (trece pesos con seiscientos cincuenta y nueve diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de diciembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9231 y 5.1121 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1142/2009. Quejoso: Enrique Moreno Valle Germán, en su carácter de Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Veinticuatro de la ciudad de Puebla. Autoridad Responsable: Juez Noveno Civil de la ciudad de Puebla, y otras autoridades. Acto reclamado: Diligencia de emplazamiento de quince de noviembre de dos mil siete, practicada en las instalaciones del Juzgado Noveno de lo Civil de la ciudad de Puebla, expediente 1222/2007 del Juicio de Nulidad de Escritura de Cancelación de Hipoteca, en la que se le tuvo por presentado como persona física Enrique Moreno Valle Germán, cuando la diligencia era para emplazar al Notario Auxiliar de la Notaría Pública Veinticuatro de la ciudad de Puebla, asimismo, reclama todas las consecuencias jurídicas del juicio. Emplácese mediante edictos a los terceros perjudicados JOSE VICENTE TRINIDAD GUTIERREZ GUARNEROS y FRANCISCA GUTIERREZ DAVID HANAN, para que en el termino de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 4 de diciembre de 2009.

El Actuario Judicial

Lic. Felipe Antonio García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 300647)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 597/2009, PROMOVIDO POR ESPERANZA GARCIA FIGUEROA, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIO, ADSCRITOS AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, AL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y AL JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO SUCESION A BIENES DE JOSE GUADALUPE GARCIA FIGUEROA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS CATORCE HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE ONCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ Y ACTUARIO, ADSCRITOS AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, AL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y AL JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCERO PERJUDICADO A JOSE GUADALUPE GARCIA FIGUEROA, SU SUCESION, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO TODO LO ACTUADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 300399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO

MAQUINARIA Y REFACCIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo número 626/2009-I, promovido por OLGA MARINA IGLESIAS SANDOVAL u OLGA MARINA IGLESIAS SANDOVAL DE MESINAS, contra actos del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y actuario de su adscripción; en el que se señala como tercero perjudicado a MAQUINARIA Y REFACCIONES ESPECIALIZADAS, S.A DE C.V., y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Fabiola Franco Gómez

Rúbrica.

(R.- 299564)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 575/08/2, respecto del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por GUTIERREZ GALVAN JOSE CARLOS Y OTRO en contra de OSCAR HERRERA FERNANDEZ Y OTRO, se dictó un auto con fecha veintitrés de noviembre del presente año, que en síntesis ordena: "Emplácese al tercero perjudicado OSCAR HERRERA FERNANDEZ, en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 299787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 958/2009, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Felipe de Jesús Velázquez Franco, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Xalapa-Enríquez, Veracruz, uno de diciembre de dos mil nueve.

Visto; agréguese el escrito signado por el quejoso Felipe de Jesús Velázquez Franco, mediante el cual devuelve los edictos que le fueran proporcionados, a fin de emplazar a uno de los aquí terceros perjudicados,

pues en ellos se asentó que la parte a emplazar lo era Felipe Martín Nochebuena, cuando lo correcto es Felipe Martín Nochebuena Hernández; en mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, procédase al emplazamiento por edictos de Felipe Martín Nochebuena Hernández, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al tercero perjudicado que el juicio de amparo numero 958/2009, fue promovido por Felipe de Jesús Velázquez Franco por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, de quien reclama: "... todo lo actuado en los autos del expediente civil 937/2008/I, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, además de las consecuencias jurídicas derivadas de todos los proveídos dictados en el expediente mencionado, principalmente la diligencia de lanzamiento de fecha 06 de agosto del año 2009, realizada con el auxilio de la fuerza pública...", respecto del Departamento trescientos uno, Edificio tres, del Conjunto Habitacional Rosa de la Unidad Habitacional Nuevo Xalapa, de esta ciudad.

Asimismo, hágase saber al tercero de referencia que, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Déjese a disposición del tercero perjudicado copia simple de la demanda de garantías y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento." (...)

Atentamente

Xalapa-Equez., Ver., a 2 de diciembre de 2009.

La C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. María Isabel Rodríguez Gallegos

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Ana María Avendaño Reyes

Rúbrica.

(R.- 299622)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

Se convocan postores:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 295/2009, promovido por Rigoberto Suárez Marín, contra Alejandro Larios Díaz, se señalaron las 13:00 trece horas, del día 26 de enero del año 2010 y se ordeno sacar a remate en su primera almoneda, de los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describe:

1.- Un 50% cincuenta por ciento del predio rustico, ubicado en el municipio de Tecalitlán, Jalisco, denominado "La Gotera" o "El Malacate". Con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en línea quebrada de 14 segmentos, de poniente a oriente, 50.00 metros, 150.00 metros, 240.00 metros, 160.00 metros, 270 metros, 130.00 metros., 140.00 metros, 200.00 metros, 170 metros, 200.00 metros, 450.00 metros, 230.00 metros, 180.00 metros, 220.00 metros lindando con propiedad de Tranquilino Gómez y María Trinidad Gómez; al Sur, línea quebrada de 7 segmentos, de poniente a oriente en 860.00 metros, 300.00 metros, 200.00 metros, 180.00 metros, 190.00 metros, 200.00 metros, 220.00 metros, lindando con propiedad de Bernardino Chávez; al Oriente, 780.00 metros, con Faustino Contreras; al Poniente, 400.00 metros con J. Cruz Gómez. Superficie total: 87-00-00 hectáreas. Base del remate: \$783.000.00 (setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 m.n.).

2.- Un 50% cincuenta por ciento de la fracción del predio rustico, ubicado en los suburbios de Tecalitlán, municipio de Tecalitlán, Jalisco, denominado "El Aguacate". Con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, En línea quebrada de 101.50 metros lindando con propiedad privada, camino de por medio; al Sur, en línea quebrada de 80.00 metros, lindando con terrenos de Lienzo Charro el Estribo; al Oriente, en línea quebrada de 47.07 metros y 5.10 metros lindando con el resto de la propiedad vendedora, y; al Poniente, en 49.20 metros, con terrenos del Lienzo Charro el Estribo. Superficie total: 00-44-00 hectáreas. Base del remate: \$660.00.00 (seiscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.).

Publíquense 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de éste Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados del juzgado de Tecalitlán, Jalisco.

Postura legal: La que cubra dos terceras partes de la base del remate.

Morelia, Mich., a 2 de diciembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Vargas Becerra
Rúbrica.

(R.- 299767)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE

En el cuaderno relativo al juicio de amparo D.C. 605/2009, promovido por TECNOLOGIA EN INSTALACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V., del índice del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, respecto del toca número 12/08/4/5, en el juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por LA QUEJOSA en contra de REPCO PUNTA MITA, S. DE R.L. DE C.V., se dictó un auto con fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, que en síntesis ordena: "Emplácese a REPCO PUNTA MITA, S. DE R.L. DE C.V., en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México; para que comparezca ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 299902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, veintiuno de octubre de dos mil nueve.

A Julio Vázquez Cruz.

En los autos de la causa penal 66/2008, instruida en contra de José Manuel Benitez Carballo, por el delito usurpación de funciones públicas, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a Julio Vázquez Cruz, que deberá comparecer a las doce horas con veinte minutos del once de enero de dos mil diez, en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina Juan Jovito Pérez sin número, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar los careos procesales entre él con los agentes aprehensores Samuel Eduardo Pardavell Juárez, Juan Juárez Barrón y Javier Navarrete Toral.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 19 de noviembre de 2009.
La Secretaria en funciones de Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. Natalia López Alvarez
Rúbrica.

(R.- 300045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, fracción "A",
Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero
EDICTO

"TERCEROS PERJUDICADOS:

JEFFREY AERICK KLINSHIRN, ANDREA JEAN CLARCKSON Y JOSE ALBERTO REBOLLEDO REBOLLEDO"

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 940/2009, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO, PROMOVIDO POR JOSE PINTO MAZAL, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOAQUIN CARAZA STOUEN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y DE OTRA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS JEFFREY AERICK KLINSHIRN, ANDREA JEAN CLARCKSON Y JOSE ALBERTO REBOLLEDO REBOLLEDO, A QUIENES LES RESULTA TAL CARACTER EN TERMINOS DEL ARTICULO 5, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, QUE EN ESTA FECHA SE ORDENO EMPLAZARLOS A JUICIO POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN POR SI O POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTA, SI ASI CONVINIERE A SUS INTERESES, DEBIENDOSE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO; A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER EN EL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; EN LA INTELIGENCIA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA PREVISTA PARA LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y SUS ANEXOS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Silvia Adriana Neri

Rúbrica.

(R.- 300100)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Tercero de lo Mercantil

EDICTO

REMATA ESTE JUZGADO 3o. MERCANTIL A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DIA 14 CATORCE DE ENERO AÑO DEL 2010 dos mil diez, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMUEVE VALRESA MEXICO, S.A. DE C.V., CONTRA DE JOSE ERNESTO ORTIZ RAZO, expediente 1526/2007, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:-

1.- 50% de la Fracción del Predio Urbano ubicado en las esquinas de las calles Crisantema y Jazmín, Fraccionamiento el Porvenir de la Ciudad de Ocotlan, Jalisco., la cual esta marcada con el número 425 de la Calle Jazmín, sin embargo, el número oficial visible es el que se encuentra en el área de carga y descarga del mismo inmueble ostenta el número 425-A.

- NORTE: 52.00 metros con Sr. Fructuoso del Toro Ramírez

- SUR: 52.00 metros con la calle Jazmín

- ORIENTE: 70.00 metros con Sr. Carlos del Toro Ramírez

- PONIENTE: 70.00 metros con calle Crisantema

JUSTIPRECIO

4'523,763.00 M.N. (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO.

CONVOQUESE POSTORES QUE DEBERAN PRESENTAR EN EFECTIVO EL 10% DE LA POSTURA U OTORGAR GARANTIA Y CITESE A LA COPROPIETARIA MARIA MERCEDES OLGUIN ALMADA.

Guadalajara, Jal., a 27 de noviembre de 2009.

La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Lorena Ríos Cervantes
Rúbrica.

(R.- 300117)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito del Estado de Durango, Dgo.
Amp. Dto. Penal 512/2009
EDICTO

MAURICIO DURAN VAZQUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango, se tramita el juicio de amparo directo 512/2009, promovido por Bernabé Carmona Deras, contra la sentencia pronunciada el catorce de julio de dos mil nueve por la Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca de apelación 563PC/2008; juicio de amparo en el cual, a la tercera perjudicada Mauricio Durán Vázquez, por este medio se les notifica y se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación.

Durango, Dgo., a 11 de noviembre de 2009.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
Lic. Juan López González
Rúbrica.

(R.- 300231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal
EDICTO

Por este medio, en relación con la causa 12/2009, que se instruye contra Lino Pérez Morales, por el delito Portación de arma de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica al testigo Eduardo Salomón Montufar Camacho, que deberá comparecer a las once horas con treinta minutos del ocho de enero de dos mil diez, sito en calle Reforma número ochenta, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de desahogar la ampliación de declaración a su cargo.

Edicto a publicarse en un Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
México, D.F., a 16 de diciembre de 2009.
El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal
Lic. Jesús Terríquez Basulto
Rúbrica.

(R.- 300296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

JOSE ROBERTO ROJAS ALVAREZ.
EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1128/2009-V, PROMOVIDO ORLANDO ARROYO PEDRAZA, EN SU CARACTER SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MEXICO; QUE HIZO CONSISTIR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MEXICO, AUXILIAR, DICTAMINADOR Y ACTUARIO, TODOS ADSCRITOS A ESE TRIBUNAL, POR EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO, ASI COMO LA AUDIENCIA DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO Y EL LAUDO DE DOCE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 1443/2007; POR LO QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE MANDA EMPLAZAR A JOSE ROBERTO ROJAS ALVAREZ, POR TENER EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO EN ESTE JUICIO, POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A EL, OFREZCA PRUEBAS Y FORMULE ALEGATOS; ASIMISMO, PARA QUE EN EL TERMINO DE TRES DIAS SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN EL EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PLANTA BAJA, CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO TRESCIENTOS DOS SUR, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, POR SI, O POR MEDIO DE APODERADO O RESPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Araceli García Cuarto

Rúbrica.

(R.- 300134)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO**

Tercero perjudicado:
Jorge Anaya Caldela.

En el juicio de amparo 1294/2009, promovido por Susana Guadalupe Andrade Muñoz, por propio derecho, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad y otras autoridades, se le designó tercero perjudicado y por auto de esta fecha se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico La Prensa, los dos con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo; deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación; queda a su disposición con el actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas del dieciséis de marzo de dos mil diez.

Las autoridades responsables y actos reclamados son:

Ordenadora: Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad, Presidente Ejecutor y Actuario de la Tercera Secretaría del mencionado órgano colegiado.

Acto reclamado: todo el procedimiento seguido en el juicio laboral número 886/07, promovido por Marcelina Analco García y Noé de la Barrera Analco, en contra de Susana Guadalupe Andrade Martínez y/o Aracely Martínez Calderón y/o Jorge Anaya y/o de la persona física o moral que resulte responsable o propietaria de la fuente de trabajo y/o del inmueble; la falta de emplazamiento; todos los acuerdos dictados ó que dicte para ejecutar el laudo dictado en el Juicio Laboral número 886/2007, incluyendo el remate, embargo o adjudicación de los bienes de mí propiedad; el emplazamiento efectuado en el expediente laboral antes mencionado, y todas las consecuencias directas e indirectas que se deriven de los actos reclamados.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 15 de diciembre de 2009.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. María Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 300692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
Ejecutivo Mercantil 265/2006-V

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 265/2006-V, promovido por Harinera Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Eduardo Piedra Caballero, ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por auto de nueve de diciembre de dos mil nueve, dictado en audiencia de esa misma fecha, el Juez ordenó sacar a remate en pública subasta y en cuarta almoneda el bien inmueble embargado lote 6, manzana 95, zona 11, colonia Cuauhtepac II, delegación Gustavo A. Madero, identificado también como calle Atlacomulco, número 23, colonia Felipe Berriozabal, delegación Gustavo A. Madero en esta Ciudad de México, Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'124,293.00 (un millón ciento veinticuatro mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es \$749,528.00 (setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional). Señalándose para el remate las diez horas con quince minutos del trece de enero de dos mil diez, anunciándose por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y que se fijará en el tablero de avisos y puerta de este juzgado, debiendo mediar entre su publicación y la fecha de remate por lo menos cinco días hábiles. SE CONVOCAN POSTORES.

Atentamente
México, D.F., a 9 de diciembre de 2009.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Carlos René Hernández Maza
Rúbrica.

(R.- 300682)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado: LEONOR RITA MARIA DEL ROCIO PEREZ ARENAS.

LEONOR ELODIA REYES DIAZ. Promovió Juicio de amparo directo civil número 738/2009, ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, del Estado de México, con sede en Toluca, y por desconocerse su domicilio en el toca número 33/2008, se dictó auto de fecha once de noviembre de dos mil nueve, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, haciéndole saber a la referida tercera perjudicada, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día quince de diciembre de dos mil nueve.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Texcoco
Lic. Iliana Justiniano Oseguera
Rúbrica.

(R.- 300709)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 514/2006
EDICTO

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por FOMENTO DEPORTIVO VERACRUZ, S.A. DE C.V. en contra de PROMOTORES INTEGRALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. y RAFAEL

HERRERIAS OLEA, expediente número 514/2006, Obran ante otras constancias las que en su parte conducente dicen:

México, Distrito Federal a tres de noviembre de dos mil nueve.

A sus autos el escrito de SANTIAGO GARCIA LUQUE, apoderado de la parte actora en el presente juicio, como lo solicita con fundamento en el artículo 1401 del Código de Comercio, se abre el presente juicio a desahogo de pruebas, por el termino de QUINCE DIAS, por lo que, se admiten las pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora en su escrito inicial de demanda.- En preparación de la prueba confesional a cargo de los codemandados PROMOTORES INTEGRALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. y RAFAEL HERRERIAS OLEA, cítese para que comparezcan al primero de los mencionados por conducto de apoderado o persona que acredite tener facultades para absolver posiciones, y el segundo personalmente y no por conducto de apoderado legal alguno, al local de este Juzgado a absolver posiciones, el día y hora que se señale para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, apercibidos que para el caso de no comparecer sin justa causa, de oficio serán declarados confesos de las posiciones que hayan sido exhibidas con anterioridad y previamente calificadas de legales, de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 1232 del Código de Comercio.- Y se señalan las ..., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE LEY en el presente juicio.- Y con fundamento en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena publicar el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el DIARIO OFICIAL.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- DOY FE.

México, Distrito Federal a veinte de noviembre de dos mil nueve.

A sus autos el escrito de SANTIAGO GARCIA LUQUE, mandatario judicial de la parte actora en el presente juicio, y edictos que acompaña el escrito de cuenta; en atención a las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad hace, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley en el presente juicio, debiéndose de prepara la misma como se encuentra ordenado en autos; quedando subsistente los apercibimientos decretados con anterioridad; en razón de lo anterior, es ineficaz la fecha señalada en proveído de fecha tres de noviembre de dos mil nueve.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil

Lic. Verónica Morales Chávez

Rúbrica.

(R.- 300180)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 918/2009-1 PROMOVIDO POR MARTHA PATRICIA GONZALEZ CORTES, CONTRA ACTOS DEL 1. ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DE VERACRUZ, 2. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE VERACRUZ Y 3. EJECUTOR ADSCRITO A LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE VERACRUZ, TODOS CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO JOSE ANDRES MENDEZ CALDERON, POR IGNORAR SU DOMICILIO, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE EMPLAZARLO A JUICIO, YA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO SEGUNDO DE LA CITADA LEY, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA DE ACUERDOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 28 DE LA LEY DE AMPARO.

Atentamente
Boca del Río, Ver., a 17 de diciembre de 2009.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Ernesto García Rubio
Rúbrica.

(R.- 300380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

En los autos del juicio de amparo número 1034/2009, promovido por RICARDO TINOCO MONTALVO, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado MAGDALENO CLAVERIA AGUILAR, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías auto admisorio; se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA A ELECCION DEL QUEJOSO.

Atentamente
Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 18 de diciembre de 2009.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Fidel Acosta Hernández
Rúbrica.

(R.- 300540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

RENATA BASCHWITZ DE MANZO POR CONDUCTO
DE LA ALBACEA MARTHA PATRICIA MANZO BASCHWITZ
EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1258/2008/7Y, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL AVILA JAIME, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ANEXOS ALLEGADOS A LA MISMA, DEL AUTO ADMISORIO, DEL AUTO DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ASI COMO DEL PRESENTE PROVEIDO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 22 de diciembre de 2009.
C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo
Rúbrica.

(R.- 300660)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de GRUPO PETRO POL, S.A. DE C.V. y LEOPOLDO MARTINEZ DEL VALLE, número de expediente 208/2006, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ ha señalado las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN QUINTA ALMONEDA del Inmueble ubicado en: LOTE 4-B, COLONIA AGRICOLA SANTA MARIA CALIACAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, siendo base de remate la cantidad de \$8'020,759.08 (OCHO MILLONES, VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), menos el DIEZ por ciento de dicha cantidad, resultando la cantidad de \$7'218,683.18 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN: "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

México, D.F., a 29 de octubre de 2009.
C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Luis Aguilera García
Rúbrica.

(R.- 300349)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 666/2009-III que promueve TEKTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL DE VARIABLE, por conducto de su administrador general Jorge Arturo Torres Leaño, contra actos del Juez Mixto de lo Civil y Mercantil de esta ciudad de Colima y de otra autoridad, por ignorarse domicilio de Cooperativa Caja Popular del Pacífico Sociedad de Capital Limitada, se ordenó este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda de la Secretaría de este juzgado, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 16 de diciembre de 2009.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima
José Leonides Miguel Santos Cortés
Rúbrica.

(R.- 300657)

AVISOS GENERALES

METLIFE AFORE, S.A. DE C.V.

Mediante Oficio DOO/100/097/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG80/03/2009 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su octogésima sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2009, hizo constar la autorización a la comisión de MetLife Afore, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5 y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que MetLife Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010:

Conceptos	Factor
Comisión sobre saldo	1.74% anual sobre saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que MetLife Afore, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a MetLife Afore, S.A. de C.V.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2009.
Director General MetLife Afore, S.A. de C.V.
Leonardo Pin Fernández
Rúbrica.

(R.- 300556)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa UEIOPIFAM/AP/196/2009 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica A RAUL MARTIN GUERRERO ORTEGA o QUIEN o QUIENES TENGAN INTERES y/o ACREDITE LA PROPIEDAD DE LA CANTIDAD DE 320,200 EUROS (TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS EUROS); para que en el plazo de noventa días naturales, manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto del aseguramiento precautorio, decretado por esta Representación Social de la Federación, dentro de los autos de la indagatoria citada, el día 18 de octubre del año 2009, respecto de dicho numerario, el cual fue localizado en posesión de RAUL MARTIN GUERRERO ORTEGA, al ingresar a territorio nacional, por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; por lo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo señalado por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 21 de diciembre de 2009.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad

Lic. Dolores Mora Oloarte

Rúbrica.

Vo. Bo.

Titular de la UEIROPFAM

Mtro. Irving Barrios Mojica

Rúbrica.

(R.- 300681)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares
Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares
Oficios 310-87139/2009 y 120-85318/2009
CNBV.311.311.16 (5791) "2009-11-26" <10>

Asunto: Autorización para la organización y funcionamiento de J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., S.F.P.
Federación Mexicana de Desarrollo, A.C.
Quetzalcóatl 282, Col. Ciudad del Sol,
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco.
J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Av. Ocampo 51, Col. Centro
C.P. 61250, Maravatío, Michoacán.
At'n.: L.C.P. Mireya Lozano Loza
Representante legal de la Federación
C.P. María Guadalupe Carrillo Escamilla
Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2009 y en atención a la solicitud de Federación Mexicana de Desarrollo, A.C., contenida en el escrito recibido el 8 de diciembre de 2008, por el cual, en nombre de la sociedad denominada J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., solicita la autorización de la Comisión para que dicha sociedad se organice y funcione como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"DECIMO NOVENO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en sesión celebrada el 14 de octubre de 2009, autorizaron por unanimidad la organización y funcionamiento como Sociedad Financiera Popular a la sociedad que se denominará "J.P. SOFIEXPRESS, S.A. de C.V., S.F.P.", con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- J.P. SOFIEXPRESS, S.A. de C.V., S.F.P., se organizará y funcionará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- J.P. SOFIEXPRESS, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. Su denominación será "J.P. SOFIEXPRESS", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular o de su abreviatura S.A. de C.V., S.F.P.

II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Michoacán y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 158, fracción I de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión podrá revocar la autorización de que se trata, entre otros, si J.P. SOFIEXPRESS, S.A. de C.V., S.F.P. no presenta el testimonio de la escritura para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, dentro del término de noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización que nos ocupa; si no solicita su inicio de operaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la referida Ley dentro del término de ciento ochenta días hábiles a partir de que haya sido otorgada dicha autorización; si la Comisión le niega la autorización para el inicio de operaciones a que se refiere el mencionado artículo 32 Bis, o bien, si no inicia operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se notifique la autorización a que se refiere el señalado artículo 32 Bis.

Séptima.- Hasta en tanto la Comisión no otorgue a J.P. SOFIEXPRESS, S.A. de C.V., S.F.P. la autorización para el inicio de operaciones a que se refiere el artículo 32 Bis de la Ley de ahorro y Crédito Popular, esa sociedad sólo podrá celebrar los actos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en dicho artículo, sin que pueda celebrar las operaciones señaladas en el inciso a) de la fracción I del artículo 36 del mencionado ordenamiento legal. La Comisión practicará las visitas de inspección que considere necesarias a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las fracciones I a IV del señalado artículo 32 Bis.

Octava.- J.P. SOFIEXPRESS, S.A. de C.V., S.F.P. podrá realizar las operaciones a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, una vez que obtenga de la Comisión la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de dicho ordenamiento legal, para lo cual deberá acreditar una adecuada gestión de sus operaciones crediticias.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, tercer párrafo, 147, 149 y 158 fracción I de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11 penúltimo párrafo, 12, 15 fracción IX y último párrafo, en relación con el 22 fracciones I, inciso a) y II, en concordancia con el 16 fracción VIII y 17 fracción XII, 41, fracción X, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 14 fracción I, incisos 1) y 3), y 32 fracción I, inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009; así como 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el citado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 26 de noviembre de 2009.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidente Jurídico

Lic. Jorge Leonardo González García

Rúbrica.

Vicepresidente de Supervisión de Banca
de Desarrollo y Finanzas Populares

Act. Yerom Castro Fritz

Rúbrica.

(R.- 300684)

CAMPO PRIORIDAD Y CALIDAD S.C.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE OCTUBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.

Liquidador

Liliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

(R.- 300661)

PROYECTOS Y ALTERNATIVAS

PARA DECISION S.C.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE OCTUBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 25 de noviembre de 2009.

Liquidador

Luis Gabriel Villanueva Jaimez

Rúbrica.

(R.- 300662)

ACEROS Y TRANSFORMACIONES**VIDA S.A. DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION****AL 26 DE OCTUBRE DE 2009****Activo**Efectivo en caja **\$ 0****Pasivo****Capital** **\$ 0**

México, D.F., a 17 de noviembre de 2009.

Liquidador

Liliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

(R.- 300623)**CRESTA ACAPULCO, S.A. DE C.V.****FURIA MOTORS ACAPULCO, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION****AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2009, son los siguientes:

Suscripción semestral: **\$ 1,104.00**Ejemplar de una sección del día: **\$ 11.00**

El precio se incrementará **\$4.00** por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas CRESTA ACAPULCO, S.A. DE C.V. (CRESTA), y FURIA MOTORS ACAPULCO, S.A. DE C.V. (FURIA), celebradas el día 1 (primero) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), se aprobó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo FURIA, como sociedad fusionante y extinguiéndose CRESTA, como sociedad fusionada.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este medio se publican los acuerdos de fusión entre CRESTA y FURIA, los balances generales de dichas sociedades del 1 (primero) de enero al día 1 (primero) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), así como el sistema establecido para la extinción del pasivo de CRESTA.

ACUERDOS DE FUSION

1. CRESTA y FURIA convienen en fusionarse, subsistiendo FURIA como sociedad fusionante y CRESTA se extinguirá como sociedad fusionada (en lo sucesivo la Fusión).

2. La Fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 31 de diciembre de 2009 y frente a terceros a partir de la fecha de inscripción de la protocolización de las actas de Asamblea en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de las Sociedades (la Fecha de Efectos de la Fusión) y se llevará a cabo con base en el balance general de CRESTA del 1 (primero) de enero al día 1 (primero) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) y el balance general de FURIA del 1 de enero al día 1 (primero) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), los cuales se publican a continuación (los Balances Generales), en la inteligencia que la Fusión quedará sujeta a lo dispuesto por el artículo 224 (doscientos veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 224 (doscientos veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la Fecha de Efectos de la Fusión, FURIA se convertirá en propietaria, a título universal del patrimonio de CRESTA, comprendiendo todo el activo y el pasivo de esta última sociedad, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia FURIA se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a CRESTA, por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y en general cualesquiera actos y operaciones realizadas, por u otorgadas a CRESTA, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

4. Una vez que la fusión haya surtido plenamente sus efectos, todos los poderes, nombramientos, designaciones y facultades otorgados por CRESTA permanecerán en plena fuerza y vigor pero ahora como poderes otorgados por FURIA, sin que se requiera de algún acto ulterior o ratificado.

De conformidad con la subrogación prevista anteriormente, a partir de la Fecha de Efectos de la Fusión, FURIA quedará facultada ante cualquier autoridad a realizar todo cuanto de hecho y por derecho le pueda corresponder a CRESTA.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVO DE CRESTA

FURIA conviene en asumir todos y cada uno de los pasivos y deudas a cargo de CRESTA existentes en la Fecha de Efectos de la Fusión, y tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios), que integren el pasivo de CRESTA y FURIA substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por CRESTA que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que CRESTA hubiere intervenido.

El total del pasivo de CRESTA se extinguirá por el puntual y oportuno cumplimiento por parte de FURIA de dicho pasivo, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que lo hubieran originado o que resulten de acuerdo a la ley, FURIA como sucesora universal de CRESTA, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal derivadas o que se lleguen a derivar a su cargo en lo futuro. Asimismo, FURIA se obliga a cubrir todas las obligaciones de índole fiscal que adeudare CRESTA a la Fecha de Efectos de la Fusión, ya sea que se determinen antes o después de dicha Fecha de Efectos de la Fusión, comprendiéndose dentro de dichas obligaciones tanto las contribuciones como los accesorios y, en su caso, multas y recargos que resulten.

CRESTA ACAPULCO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO

DEL 1 DE ENERO AL 1 DE DICIEMBRE DE 2009

(cifras en moneda nacional)

Activo Circulante	
Efectivo e Inversiones	2,992,211
Documentos y Cuenta por Cobrar	16,317,555
Impuestos por Recuperar	696,153
Inventarios	24,870,577
Total Activo Circulante	44,876,496
Maquinaria y Equipo, neto	2,615,803
Activo Diferido	<u>1,510,508</u>
TOTAL DE ACTIVO	<u>49,002,807</u>
Proveedores	26,640,945
Acreedores Diversos	4,242,723
Impuestos por Pagar	<u>2,548,196</u>
TOTAL PASIVO	<u>33,431,863</u>
Capital Social	16,300,000
Pérdidas Acumuladas	1,099,976
Resultado del Periodo	(1,829,032)
TOTAL CAPITAL	<u>15,570,944</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>49,002,807</u>

FURIA MOTORS ACAPULCO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO

DEL 1 DE ENERO AL 1 DE DICIEMBRE DE 2009

(cifras en moneda nacional)

Activo Circulante	
Efectivo e Inversiones	113,619
Documentos y Cuenta por Cobrar	2,910,553
Impuestos por Recuperar	18,189
Inventarios	2,802,793
Total Activo Circulante	5,845,155
Maquinaria y Equipo, neto	1,466,011
Activo Diferido	<u>1,079,016</u>
TOTAL DE ACTIVO	<u>8,390,182</u>
Proveedores	8,426,195
Acreedores Diversos	4,297,298

Impuestos por Pagar	<u>415,713</u>
TOTAL PASIVO	<u>13,139,206</u>
Capital Social	11,100,002
Pérdidas Acumuladas	(14,593,924)
Resultado del Periodo	(1,255,102)
TOTAL CAPITAL	<u>(4,749,024)</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>8,390,182</u>

Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro., a 28 de diciembre de 2009.
Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas
de Cresta Acapulco, S.A. de C.V., y Furia Motors Acapulco, S.A. de C.V.

C.P. Jaime Cortés Guillermo

Rúbrica.

(R.- 300713)